

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
CENTRO JUDICIAL DE BAYAMÓN
SALA SUPERIOR

ADAM C. SINN; RAIDEN COMMODITIES, L.P.; RAIDEN COMMODITIES 1, LLC; ASPIRE COMMODITIES, L.P.; ASPIRE COMMODITIES 1, LLC; SINN LIVING TRUST y/o GONEMAROON LIVING TRUST, Demandantes, v. PATRICK A.P. DE MAN; MIKA DE MAN (t/c/c MIKA KAWAJIRI-DE MAN o MIKA KAWAJIRI); y la SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS, Demandados.	Civil Núm. Sobre: NULIDAD DE SENTENCIA PARCIAL
--	--

DEMANDA

AL HONORABLE TRIBUNAL:

COMPARECEN la parte demandante, Adam C. Sinn (“señor Sinn”); Raiden Commodities, L.P. (“Raiden LP”); Raiden Commodities 1 LLC (“Raiden 1”); Aspire Commodities, L.P. (“Aspire LP”); Aspire Commodities 1, LLC (“Aspire 1”); y Gonemaroon Living Trust (“Living Trust”) (en conjunto todos serán denominados “parte demandante”), por conducto de la representación legal que suscribe, y al amparo de la Regla 49.2 de Procedimiento Civil, 32 L.P.R.A. Ap. V, R. 49.2, instan la presente acción independiente para decreto de nulidad de cierta *Sentencia Parcial* emitida por el Honorable Tribunal de Primera Instancia (“TPI”) el 27 de diciembre de 2018, en el Caso Civil Núm. DAC 2016-2144 (702), por los siguientes fundamentos:

I. INTRODUCCIÓN

1. La presente *Demanda* solicita de este Honorable Tribunal que decrete la nulidad y releve a las comparecientes de la *Sentencia Parcial* dictada el 27 de diciembre de 2018, notificada electrónicamente el 3 de enero de 2019, en el caso Patrick A.P. De Man, et al. v. Adam C. Sinn; Raiden Commodities, L.P. (T/C/C Aspire Power Ventures, LP) et al., Caso Civil No. D AC2016-2144 (701) (en adelante, “Caso Civil. DAC2016-2144”). Mediante la *Sentencia Parcial*, el TPI declaró con lugar la *Moción de Sentencia Sumaria Parcial* presentada por la parte

aquí demandada, el señor Patrick A.P. De Man, Mika De Man y la Sociedad Legal de Gananciales compuesta por ambos (en adelante, "SLG De Man"), a base de unas alegaciones que quedaron inoperantes, ordenando en su consecuencia a la parte demandante a pagar solidariamente la cantidad de \$690,847.00, por concepto de supuestos salarios devengados.

2. Se invoca la facultad inherente del tribunal al amparo de la Regla 49.2 de Procedimiento Civil, *supra*, para dejar sin efecto en cualquier momento una sentencia nula u obtenida mediante fraude. Véase, Figueroa v. Banco de San Juan, 108 D.P.R. 680 (1979).

3. Como quedará demostrado, procede el relevo de la *Sentencia Parcial*, toda vez, que la SLG De Man, demandantes en el Caso Civil. DAC2016-2144, presentó una *Demanda Enmendada*, previo a que finalizaran los procedimientos de revisión sobre dicha sentencia ante el TPI¹, la cual tuvo el efecto de reemplazar en su totalidad la demanda original tornando dicho pliego en nulo y legalmente insuficiente. Al convertirse la Demanda original en inoficiosa, mientras el asunto estaba sometido ante el TPI, se convirtió en nula la *Sentencia Parcial* ya que la procedencia de ésta estaba basada en las alegaciones de la Demanda original (en adelante, la "Demanda original" o "Demanda reemplazada").

4. Con la presentación de la *Demanda Enmendada*, autorizada por el propio TPI, se tornó en académica toda controversia relacionada a la *Sentencia Parcial* - la cual estaba basada en las alegaciones de la Demanda original- lo que implica que carecía de jurisdicción el TPI al emitir la Resolución denegando la *Moción de Reconsideración con Relación a la Sentencia Sumaria Parcial* presentada por los aquí demandantes en el Caso Civil DAC2016-2144. Así, también, carecían de jurisdicción para atender cualquier recurso de revisión judicial los foros apelativos ya que dejó de existir un caso o controversia sobre la procedencia de la *Sentencia Sumaria* bajo las alegaciones y reclamos de la Demanda reemplazada.

5. La actuación voluntaria y unilateral de la SLG De Man de enmendar la Demanda antes de que adviniera final y firme la *Sentencia Parcial* y previo a que culminaran los procedimientos de revisión ante el propio TPI, quebrantó *ipso facto* el debido proceso de ley

¹ Según se alega más adelante en la Demanda de epígrafe, la *Demanda Enmendada* se presentó el 11 de enero de 2019, quedó autorizada subsiguientemente por el TPI mediante Notificación del 17 de enero de 2018 y el término de 15 días que provee la Regla 47 de Procedimiento Civil, 32 L.P.R.A. Ap. V., R 47, para presentar reconsideración vencía el 18 de enero de 2019.

privando a los aquí demandantes de una revisión judicial válida y ejecutable sobre la *Sentencia Parcial*.

6. El relevo de la *Sentencia Parcial* es procedente y necesario a la luz de las circunstancias extraordinarias y el tracto novel del Caso Civil DAC2016-2144, atribuibles únicamente a la actuación procesal de la SLG De Man, quienes, a pesar de haber prevalecido mediante la *Sentencia Parcial*, optaron por enmendar la Demanda, tornando así en académica cualquier controversia que pudiese existir en dicho caso sobre la validez de dicha determinación. Véase, Alvarez v. Smith, 558 U.S. 87, 98 (2009) (“we will typically vacate a judgment when [...] mootness results from unilateral action of the party who prevailed below.”). Veamos.

II. LAS PARTES

A. La Parte Demandante

7. El Sr. Adam C. Sinn (“señor Sinn”) es mayor de edad, soltero y vecino de Dorado, Puerto Rico.

8. Raiden Commodities, LP (“Raiden LP”), es una sociedad limitada organizada bajo las leyes del estado de Texas. Su dirección postal es 1302 Waugh Drive #539 Houston, TX 77019.

9. Aspire Commodities, LP (“Aspire LP”), es una sociedad limitada organizada bajo las leyes del estado de Texas. Su dirección postal es 1302 Waugh Drive #539 Houston, TX 77019.

10. Raiden Commodities 1, LLC (“Raiden 1”), es una compañía de responsabilidad limitada, constituida y organizada bajo las leyes de Puerto Rico. Su dirección postal es 200 Dorado Beach Drive #3232, Dorado, PR 00646 y su presidente es el señor Sinn.

11. Aspire Commodities 1, LLC (“Aspire 1”), es una compañía de responsabilidad limitada, constituida y organizada bajo las leyes de Puerto Rico. Su dirección postal es 200 Dorado Beach Drive #3232, Dorado, PR 00646 y su presidente es el señor Sinn.

12. Gonemaroon Living Trust, es una entidad jurídica, cuyo fiduciario (*trustee*) es el señor Sinn.

B. La Parte Demandada

13. El Sr. Patrick A.P. de Man (el “señor De Man”) y su esposa Mika De Man (la “señora De Man”) son mayores de edad, casados y vecinos de Dorado, Puerto Rico. Su dirección postal es 554 Corredor del Bosque, Urb. Sabanera Dorado, Dorado Puerto Rico 00646; tel. (939) 240-3510.

14. Por información y/o creencia, el señor De Man y la señora De Man están casados bajo una Sociedad Legal de Gananciales compuesta por ambos.

III. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

15. Este Honorable Tribunal tiene jurisdicción para atender el asunto planteado en la presente Demanda conforme a lo dispuesto en la *Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 2003*, Ley Núm. 201 de 22 de agosto de 2003, 4 L.P.R.A. Ap. IV, R. 3.1. § 25a; véase, también, 32 L.P.R.A. Ap. V, R. 3.1.

16. Asimismo, este Honorable Tribunal ostenta competencia de conformidad con el Art. 5.003 de la referida *Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 2003*, 4 L.P.R.A. § 25c, y la Regla 3.5 de las de Procedimiento Civil, 32 L.P.R.A. Ap. V., R.3.5.

17. Bajo la Regla 49.2 de Procedimiento Civil, *ante*, el Tribunal ésta autorizado a atender un pleito *independiente* con el propósito de relevar a una parte de una sentencia, inclusive cuando ha transcurrido el termino de seis (6) meses que provee la referida regla. Véase, Banco Santander P.R. v. Fajardo Farms Corp., 141 D.P.R. 237, 242 (1996).

IV. HECHOS PROCESALES RELEVANTES

18. El 16 de diciembre de 2016, la SLG De Man presentó el pleito Patrick De Man, et al. v. Adam C. Sinn, et al., Caso Civil Núm. DAC2016-2144, contra la parte demandante. La Demanda original presentada en dicho caso incluyó seis (6) causas de acción, a saber: (a) incumplimiento de deberes fiduciarios; (b) incumplimiento de acuerdo operativo; (c) incumplimiento intencional del acuerdo de sociedad limitada, apropiación ilegal y conversión de contribución de capital; (d) daños; (e) mala fe (“dolo”) e incumplimiento con la obligación de negociar de buena fe y manera injusta; (f) enriquecimiento injusto. Según puede notar este Honorable Tribunal, la Demanda original, según presentada inicialmente, NO incluyó causa de acción o reclamo de derecho laboral alguno. Véase, Anejo 1 – Demanda original.

19. Luego de diversos trámites procesales, el 30 de mayo de 2017, la parte aquí demandante compareció en los autos a defenderse en el Caso Civil DAC 2016-2144, y presento su *Contestación a la Demanda y Reconvención*, en la cual se negó todo tipo de responsabilidad e interpusieron sus propias causas de acción contra las SLG De Man.

20. El 22 de junio de 2017, la parte aquí demandante presentó *Reconvención Enmendada*, de conformidad con la Regla 13.1 de las de Procedimiento Civil, 32 L.P.R.A. Ap. V., R. 13.1.

21. El 28 de junio de 2017, la parte aquí demandante presentó *Moción Solicitando Autorización para Enmendar la Contestación a la Demanda*, con la debida alegación enmendada anejada a ésta. El 30 de junio de 2017, notificada el 7 de julio del mismo año, el TPI emitió *Orden* acogiendo la *Contestación Enmendada a la Demanda*.

22. Así las cosas, el 31 de agosto de 2017, la parte aquí demandante presentó *Moción Solicitando Autorización para Enmendar la Reconvención Enmendada* y el 1 de diciembre de 2017, la SLG De Man presentó su oposición mediante *Respuesta a "Moción Solicitando Autorización para Enmendar Reconvención Enmendada"*. Sin embargo, el 11 de septiembre de 2017, notificada el 5 de diciembre del mismo año, el TPI emitió *Orden* autorizando la enmienda a la segunda *Reconvención Enmendada*.

23. En consecuencia, el 21 de diciembre de 2017, la SLG De Man presentó su *Réplica a [Segunda] Reconvención Enmendada*.

24. Luego de diversos trámites procesales, y en lo aquí pertinente, el 7 de mayo de 2018, la SLG De Man presentó una *Moción de Sentencia Sumaria Parcial*. En ésta, la única alegación de hecho de la SLG De Man fue que "Raiden LP adeuda [a la SLG De Man] \$690,847 por concepto de actividades de venta realizadas por [De Man]". Basado en lo anterior, solicitaron al TPI únicamente lo siguiente: "Se solicita respetuosamente de este Tribunal que declare la existencia de esta deuda".

25. Al igual que en la *Demanda original*, la SLG De Man no solicitó remedio o reclamaron derecho laboral alguno en su solicitud de sentencia sumaria parcial, tampoco se identificó al señor De Man como empleado de una o las otras entidades jurídicas acumuladas en el caso, ni identificaron la presunta suma adeudada como alegados salarios.

26. No fue sino hasta la etapa de moción de sentencia sumaria parcial, en donde la SLG De Man, tomando como base la *Demanda original* y las alegaciones de la parte aquí demandante en respuesta a dicha alegación original, sugirió por primera vez que la referida suma de \$690,847.00 se trataba de salarios, aunque expresamente negaron que el señor De Man fuese empleado de alguna de las entidades comparecientes.

27. El 2 de agosto de 2018, los aquí demandantes presentaron su *Oposición a "Moción de Sentencia Sumaria Parcial"*. En resumen, se expuso que (a) la SLG De Man no presentó evidencia suficiente ni admisible para sustentar su solicitud de sentencia sumaria, por lo que habían incumplido su carga probatoria; (b) la propia documentación anejada con la *Moción*

de *Sentencia Sumaria Parcial* demostraba la existencia de controversias sustanciales sobre hechos materiales que impedían que se dictara sentencia sumaria; (c) la *Moción de Sentencia Sumaria Parcial* contravenía la Orden de Bifurcación dictada por el TPI; y (d) en la alternativa, procedía la desestimación de la referida moción dispositiva por prematura, toda vez que las partes no habían tenido oportunidad de llevar a cabo el descubrimiento de prueba necesario..

28. Por su parte, el 8 de agosto de 2018, la SLG De Man presentó escrito intitulado *Breve Réplica en Apoyo a Sentencia Sumaria Parcial*. En respuesta, el 27 de agosto de 2018, la parte demandante presentó *Dúplica a “Breve Réplica en Apoyo de Sentencia Sumaria Parcial”*. El 28 de agosto de 2018, la SLG De Man a su vez presentó *Breve Contestación a la Dúplica*.

29. Trabada así la controversia, el 27 de diciembre de 2018, archivada copia de su notificación en autos el 3 de enero de 2019, el TPI dictó la *Sentencia Parcial* cuya nulidad se solicita, mediante la cual el TPI declaró con lugar la *Moción de Sentencia Sumaria* presentada por la SLG De Man. Véase, **Anejo 2 – Sentencia Parcial**.

30. Sin embargo, a tan solo días de notificada la *Sentencia Parcial*, el 11 de enero de 2019, y sin que ésta adviniera final y firme, la SLG De Man presentó ante el TPI *Moción Solicitando Permiso para Enmendar la Demanda a fin de incluir Partes y Alegaciones Adicionales*. Acompañaron junto a dicho escrito la *Demanda Enmendada*. Tal *Demanda Enmendada* incluyó nuevas partes demandadas y causas de acción, una de las cuales recogió y puso en controversia nuevamente la suma de \$690,847.00 que le fuera adjudicada en la *Sentencia Parcial*. Véase, **Anejo 3 – Demanda Enmendada**.

31. El 15 de enero de 2019, el TPI emitió *Orden*, notificada el 17 de enero del mismo año, autorizando la presentación de la *Demanda Enmendada*.

32. De conformidad a la Regla 47 de Procedimiento Civil, *supra*, el 18 de enero de 2019, la parte aquí demandante presentó *Moción de Reconsideración con Relación a la Sentencia Sumaria Parcial* (la “Moción de Reconsideración”). Por su parte, el 31 de enero de 2019, la SLG De Man presentó *Réplica a “Moción de Reconsideración a Sentencia Sumaria Parcial”*

33. El 7 de febrero de 2019, el TPI emitió *Resolución*, notificada el 13 de febrero del mismo año, conforme a la cual denegó la *Moción de Reconsideración* presentada por los aquí demandantes en cuanto a la *Sentencia Parcial*.

34. Inconformes, el 15 de marzo de 2019, los aquí demandantes presentaron *Apelación Civil* ante el Tribunal de Apelaciones (“TA”). El 8 de abril de 2019, la SLG De Man

presentó Alegato de la Parte Apelada. Luego de varios trámites procesales ante el TA, el 28 de junio de 2019, notificada electrónicamente el 5 de julio de 2019, el TA emitió *Sentencia* mediante la cual, en lo pertinente, confirmó la *Sentencia Parcial*.

35. El 5 de agosto de 2019, los demandantes presentaron una *Petición de Certiorari* en el Tribunal Supremo solicitando la revisión de la Sentencia del TA.² A la fecha del presente escrito, el Tribunal Supremo no se ha expresado sobre el asunto.

V. CAUSA DE ACCIÓN

A. El relevo de sentencia bajo la Regla 49.2(d), *supra*, por decreto de nulidad.

36. Se incorporan por referencia las alegaciones contenidas en los párrafos anteriores, y se hacen formar parte de esta causa de acción.

37. La Regla 49.2 de Procedimiento Civil, *supra*, establece el mecanismo procesal disponible para solicitar al foro de instancia el relevo de los efectos de una sentencia cuando esté presente alguno de los fundamentos allí expuestos. Véase, De Jesús Viñas v. González Lugo, 170 D.P.R. 499, 513 (2007).

38. La Regla 49.2 de Procedimiento Civil, *ante*, provee un mecanismo post sentencia para impedir que se vean frustrados los fines de la justicia mediante tecnicismos y sofisticaciones. Véase, Ortiz Serrano v. Ortiz Díaz, 106 D.P.R. 445, 449 (1977).

39. El inciso (d) de la Regla 49.2 de Procedimiento Civil, *ante*, otorga al Tribunal la facultad de relevar a una parte de los efectos de una sentencia cuando se determine su nulidad. Una sentencia es nula cuando se ha dictado sin jurisdicción o cuando al dictarla *se ha quebrantado el debido proceso de ley*. Véase, García Colón v. Sucn. González, 178 D.P.R. 527, 543 (2010).

40. En cuanto al fundamento de nulidad de sentencia por violación del debido proceso de ley, en nuestra jurisdicción se ha manifestado que “puede haber tantas manifestaciones del mismo como principios del debido proceso existen y que se hayan quebrantado en un caso en especial”. Véase, Id. a la pág. 544 (citando, Hernández Colón, *Práctica jurídica de Puerto Rico: derecho procesal civil*, 4ta ed., San Juan, Ed. LexisNexis, 2007, Sec. 4807, pág. 355). En

² Por circunstancias imprevistas, los demandantes se vieron forzados a presentar su recurso en la Secretaría del Tribunal de Apelaciones junto con una moción en solicitud de transferencia administrativa al Tribunal Supremo al amparo de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y de la doctrina sentada en Freire Ayala v. Vista Rent, 169 D.P.R. 418 (2006), la cual establece que “[l]os tribunales de Puerto Rico constituirán un sistema judicial unificado en lo concerniente a jurisdicción, funcionamiento y administración. [...]”. Véase, Art. V, Sec. 2 de la Constitución de Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

términos similares, nuestro Tribunal Supremo -- citando tratadistas estadounidenses -- ha manifestado que: “[t]here is no theoretical limit to the possibilities that a judgment could be void because a court ... has acted in a manner inconsistent with due process of law.” García Colón, 178 D.P.R. a la pág. 544.

41. Si una sentencia es nula, tiene que dejarse sin efecto independientemente de los méritos que pueda tener la defensa o la reclamación del perjudicado. Véase, García Colón, 178 D.P.R. a la pág. 543-544.

42. Ante la nulidad de una sentencia, resulta mandatorio declarar su inexistencia jurídica, ello independientemente del hecho de que la solicitud a tales afectos se haga con posterioridad a haber expirado el plazo de seis (6) meses establecido en la Regla 49.2 de Procedimiento Civil, *ante*. Véase, Id. a la pág. 544.

43. La Regla 49.2 de Procedimiento Civil, *ante*, autoriza a este Honorable Tribunal para adjudicar una solicitud de relevo de sentencia mediante un pleito independiente como el de autos. Véase, Banco Santander P.R. v. Fajardo Farms Corp., *supra*, a la pág. 242.

44. Una solicitud de relevo de sentencia bajo la Regla 49.2 de Procedimiento Civil, *ante*, debe interpretarse liberalmente y cualquier duda debe resolverse a favor del que solicite que se deje sin efecto una sentencia. Véase, Díaz v. Tribunal Superior, 93 D.P.R. 79, 87 (1966).

B. El efecto de la Demanda Enmendada.

40. Descansando en la *Demanda* original instada en el Caso DAC2016-2144 y las alegaciones presentadas por los aquí demandantes en respuesta a dicha alegación, la SLG De Man solicitó que se dictara sentencia sumaria parcial en dicho caso.

41. La *Moción de Sentencia Sumaria Parcial* presentada por la SLG De Man, así como la subsiguiente *Sentencia Parcial* emitida por el TPI, se basan en las alegaciones y reclamaciones contenidas en la *Demanda original* presentada por la SLG De Man el 16 de diciembre de 2016.

42. Tan pronto la SLG De Man radicó y le fue autorizada la presentación de la *Demanda Enmendada*, la *Demanda* original sobre la cual se basó la *Sentencia Parcial* dejó de ser la demanda operativa en el caso. Ante este escenario, en estricto derecho, la *Demanda* dejó de surtir efecto legal y quedó reemplazada en su totalidad por la *Demanda Enmendada*.

43. Es norma establecida en nuestro ordenamiento procesal que tan pronto se radica una demanda enmendada ésta reemplaza la demanda original. Véase, Miranda v. López, 58

D.P.R. 234, 242 (1941) (“...Cuando se presenta una alegación enmendada como sustituta de la alegación original esta última deja de ser parte de los autos excepto para decidir a los fines de la prescripción [...]”); Sunc. Chavier v. Sucn. Giráldez, 15 D.P.R. 154 (1909); Pérez v. Corte, 47 D.P.R. 580 (1934).

44. De hecho, la norma es clara de que una demanda enmendada no tan solo reemplaza la demanda original, sino que toma ésta automáticamente nula, sin efecto legal alguno. Véase, B&H Medical, L.L.C. v. ABP Admin. Inc., 526 F. 3d 257, 268, n8 (6^{to} Cir. 2008) (“a prior complaint is a nullity, because an amended complaint supersedes all prior complaints”); Connectu LLC v. Zuckerber, 522 F. 3d 82, 90 (1er Cir. 2008) (“the amended complaint filed as of right under Federal Rule of Civil Procedure 15(a) superseded the original complaint and rendered it *functus officio*.”); Kolling v. Am. Power Conversion Corp., 347 F. 3d 11, 16 (1er Cir. 2003) (“the earlier complaint is a dead letter and “no longer performs any function in the case.”); Kelley v. Crosfield Catalysts, 135 F. 3d 1202, 1205 (7mo Cir. 1998) (“The prior pleading is in effect withdrawn as to all matters not restated in the amended pleading, and becomes *functus officio*.”); Bullen v. De Bretteville, 239 F. 2d 824, 833 (9no Cir. 1956) (“Its hornbook law that an amended pleading superseded the original , the latter being treated thereafter as non-existent.”) (revocado por otros fundamentos).

45. En virtud de la anterior normativa, al presentarse la *Demanda Enmendada*, la *Demanda* original quedó automáticamente desglosada de los autos del Caso Civil. DAC2016-2144 y sin efecto legal alguno.

46. Como corolario lógico de lo anterior, al dejar de surtir efecto legal tras la radicación de una demanda enmendada, la demanda original no puede servir como base para una sentencia. Véase, 61B Am. Jur. 2d Pleading § 790 (“an amended complaint supersedes the original and furnishes the sole basis for the cause of action, and the original complaint is dropped out of the case and ceases to have any effect as a pleading, **or as a basis for judgment.**”) (Énfasis nuestro).

47. De modo que la presentación de la *Demanda Enmendada*, autorizada por el TPI luego de emitir la *Sentencia Parcial*, tornó en académicos los procedimientos ante el TPI relacionados a la misma, incluyendo los procedimientos de reconsideración, así como también la revisión judicial de dicha sentencia, toda vez, que tras su radicación no había una disputa viva sobre si procedía o no la sentencia sumaria bajo las alegaciones de la *Demanda* original, por esta

última tornarse nula y sin efecto. Véase, e.g., Barceló Marques & Cia., S. en C v. Sucsores de J. Fernandez, 58 D.P.R. 38 (1941)(donde el Tribunal Supremo desestimó una apelación por académica en virtud de la presentación de una demanda enmendada, días después de presentada una apelación); May v. Sheahan, 226 F. 3d 876 (7mo Cir. 2000) (“If the subsequent amended complaints have, in fact, superseded May’s original amended complaint, the present appeal would be moot because there would no longer be a live dispute over whether Sheahan is entitled to qualified immunity based on the allegations in the Amended Complaint”); Harrison v. Keystone Coca-Cola Bottling Co., 428 F. Supp. 149, 151 (M.D. Pa. 1977) (“The granting of [a] motion [to file an amended complaint] renders the original complaint void as to all defendants, and accordingly the motions directed to that complaint will be denied as moot.”).

48. Se trata además de un asunto jurisdiccional. Con la *Demanda Emendada* quedó el TPI, así como los foros superiores, **sin jurisdicción** para atender cualquier reclamo relacionado con la procedencia de la *Sentencia Parcial*. Véase, Midwest Media Property, L.L.C. v. Symmes Tp., Ohio, 503 F. 3d 456, 460 (6to Cir. 2007) (“mootness restricts a party’s capacity to bring a lawsuit throughout the course of the litigation [...] Even when an action presents a live case or controversy at the time of the filing, subsequent developments [...] may moot the case.”); Nome Eskimo Community v. Babbit, 67 F. 3d. 813, 816 (9no Cir. 1995) (“mootness precluded the exercise of judicial power.”)

49. Es harto conocido que, para dar paso a la litigación, se requiere la existencia de un caso o controversia. Véase, E.L.A v. Aguayo, 80 D.P.R. 552 (1958). La ausencia de un caso o controversia conforme a los requisitos de justiciabilidad adoptados por nuestro Tribunal Supremo priva a un tribunal de ejercer jurisdicción. Véase, Junta de Farmacia de P.R. v. Morales Roman, 2013 WL 1222596 (Tribunal Apelativo 28 de febrero de 2013); Kremens v. Bartley, 431 U.S. 119, 128 (1977) (“The fact that the mooting event occurred after the decision below “does not save the [...] claims from mootness. There must be a live case or controversy before the Court [...]”.)

50. Procede el relevo de sentencia, debido a que los procedimientos ante el TPI sobre la *Sentencia Parcial* son *nulos* por descansar en la *Demanda* original, la cual a todos los efectos quedó inoperante, desglosada de los autos y sin fuerza legal.

51. La *Sentencia Parcial* es nula, además, ya que nunca advino final y firme, pues fue la propia parte promovente de la *Sentencia Parcial* la que optó por presentar alegaciones

enmendadas, luego de contar con Sentencia Parcial favorable, decisión estratégica y procesal que acarrea implicaciones, y que fue autorizada por el TPI.

52. Procede además el relevo de la *Sentencia Parcial* por haberse quebrantado el debido proceso de ley, al haberse privado a la parte aquí demandante de su derecho a una efectiva revisión judicial.

53. Nótese que en el momento en que el TPI autorizó la *Demanda Enmendada*, o sea, 17 de enero de 2019, el asunto en torno a la procedencia de la *Sentencia Parcial* aún se encontraba bajo la jurisdicción del TPI,³ y por ende dicho foro carecía de jurisdicción para emitir un dictamen en torno a la moción fechada 18 de junio de 2019 bajo la Regla 47 de las de Procedimiento Civil, *supra*.

54. Los hechos extraordinarios de este caso, justifican el relevo de la *Sentencia Parcial*. Véase, In re Scruggs, 392 F. 3d 124, 129 (5to Cir. 2004) (“[W]hen a matter on appeal is determined to have become moot, not merely prior to or during the appeal but prior to the date of the order being appealed from, we must dismiss as moot the appeal before us and vacate as moot the ruling from which the appeal was sought.”)

55. Todo dictamen subsiguiente por parte de foros apelativos en cuanto a la procedencia de la *Sentencia Parcial* resulta igualmente nulo por carecer dichos tribunales de jurisdicción, habiéndose tornado la disputa académica.

56. Bajo la norma establecida por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos, cuando una parte, como en el caso de autos, no puede solicitar una revisión válida sobre los méritos de un fallo adverso debido a la acción unilateral de la parte prevaleciente, no debería ser justamente obligado a aceptar la sentencia y procede el relevo de la misma. Véase U.S. Bancorp Mortgage Co. v. Bonner Mall Partnership., 513 U.S. 118, 25 (1994) (concluyendo que para determinar si procede el remedio extraordinario de “vacatur” o relevo de la sentencia la consideración principal del un tribunal es “whether the party seeking relief from the judgment caused the mootness by voluntary action.”) Id. a la pág. 24; véase, además, 7 Annotated Patent Digest § 43:45 (“Caselaw and tradition strongly support a conclusion that intervening mootness of a case, prior to appellate review, is an 'extraordinary circumstance.' As a general matter, judgments that are mooted prior to appellate review should be vacated.”); Alvarez v. Smith, 558 U.S. 87, 98 (2009) (“we will

³ La SLG De Man presentó *Demanda Enmendada* previo a que venciera el término y que los aquí demandantes presentaran su solicitud de reconsideración de la *Sentencia Parcial*.

typically vacate a judgment when [...] mootness results from unilateral action of the party who prevailed below.”).

57. En este caso, la academicidad fue provocada por la propia parte demandada. En otras palabras, tornar la *Sentencia Parcial* en académica e inoficiosa fue el resultado de la actuación unilateral de la SLG De Man al presentar una *Demanda Enmendada* a penas días después de haberse notificado la *Sentencia Parcial* y antes de que ésta adviniera final y firme.

58. Los requisitos embozados en *Nepute Packing Corp v. Wackenhut Corp*, 120 D.P.R. 283, 292 (1988) justifican igualmente el relevo de la *Sentencia Parcial* ya que la parte aquí demandante tienen defensas válidas para oponer a la reclamación de la SLG De Man, máxime cuando a esta fecha ya ha ejercitado su derecho de presentar contestaciones y defensas a las alegaciones aducidas en la *Demanda Enmendada*.

59. De hecho, la *Sentencia Parcial* está fundamentada en alegaciones de la parte demandante contenidas en la Contestación Enmendada a la Demanda original, contestaciones que quedaron sin efecto tras la presentación de la *Demanda Enmendada* ya que la parte demandante ha presentado su *Contestación a la Demanda Enmendada*, para defenderse y alegar en contra del contenido de la nueva demanda.⁴

60. La SLG De Man no sufrirá ningún perjuicio de emitirse el relevo solicitado, ello principalmente en vista de que no pierde su reclamación; de hecho, ahora en su *Demanda Enmendada* reclama indemnización sobre el monto de \$690,847.00 supuestamente adeudado por la parte demandante.

61. Lo anterior cobra mayor fuerza al considerarse que en la *Demanda Enmendada*, la SLG De Man incluyó, una nueva causa acción intitulada “Pago de Haberes y Sumas Adeudadas”. **Anejo 3 - Demanda Enmendada**, pág. 12. Bajo dicha causa de acción, la SLG De Man alega lo siguiente:

Al demandante se le adeudan \$690,847 por concepto de trabajo realizado y no pagado y o comisiones adeudadas por sus actividades de venta de valores. La parte demandada viene obligada a satisfacer esta cantidad al demandante, más honorarios de abogado sobre dicha cuantía, conforme a lo dispuesto por ley, 32 L.P.R.A. sec. 3115.

⁴ Los aquí demandantes presentaron su Contestación a la *Demanda Enmendada* el 3 de septiembre de 2019, en el Caso DAC2016-2144, entre otras cosas, negando que se le adeude suma de dinero alguna a la SLG De Man.

62. Según puede observarse, mediante dicha alegación enmendada la SLG De Man coloca en controversia la cuestión precisamente adjudicada por la *Sentencia Parcial*, esto es, la calidad o razón por la que presuntamente se adeuda la suma de \$690,847.00.

POR TODO LO CUAL, la parte demandante respetuosamente solicita del Honorable Tribunal que se sirva declarar CON LUGAR la Demanda de epígrafe y, en su consecuencia, dicte sentencia a favor de la parte demandante declarando la nulidad de la *Sentencia Parcial* en el Caso Civil DAC2016-2144, con cualquier otro pronunciamiento que en derecho proceda.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDA,

En San Juan, Puerto Rico a 16 de septiembre de 2019.

ADSUAR MUÑIZ GOYCO
SEDA & PÉREZ-OCHOA, PSC
Abogados de la Parte Demandante
P.O. Box 70294
San Juan, Puerto Rico 00936-8294
Tel: 787.756.9000
Fax: 787.756.9010

Por: /f/ ERIC PÉREZ-OCHOA
ERIC PÉREZ-OCHOA
RÚA NÚM.: 9739
E-mail: epo@amgprlaw.com

Por: /f/ EDWIN J. SEDA-FERNÁNDEZ
EDWIN J. SEDA-FERNÁNDEZ
RÚA NÚM.: 9315
E-mail: seda@amgprlaw.com

Por: /f/ ALEJANDRO A. SANTIAGO-MARTÍNEZ
ALEJANDRO A. SANTIAGO-MARTÍNEZ
RÚA NÚM.: 20683
E-mail: asantiago@amgprlaw.com

Por: /f/ MIRELIS VALLE-CANCEL
MIRELIS VALLE-CANCEL
RÚA NÚM.: 21115
E-mail: mvalle@amgprlaw.com

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
CENTRO JUDICIAL DE BAYAMÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE BAYAMÓN

[A] PATRICK A.P. DE MAN;
 [B] MIKA DE MAN (A/K/A MIKA KAWAJIRI-DE MAN OR MIKA KAWAJIRI);
 [C] SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR DE MAN-KAWAJIRI;

Demandantes;

v.;

[1] ADAM C. SINN;
 [2] RAIDEN COMMODITIES, LP;
 [3] RAIDEN COMMODITIES 1, LLC;
 [4] ASPIRE COMMODITIES, LP;
 [5] ASPIRE COMMODITIES 1, LLC;
 [6] SINN LIVING TRUST

Demandados.

CIVIL NÚM.: D AC2016-2144

INCUMPLIMIENTO DE DEBER DE FIDUCIA; INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO OPERATIVO; INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE SOCIEDAD LIMITADA; DAÑOS Y PERJUICIOS; MALA FE Y DOLO, MALA FE EN LA CONTRATACIÓN; ENRIQUECIMIENTO INJUSTO.

CAUSADO EN LA SECRETARÍA
NOY 16 DE Dic 4-5 2016
SANTO DOMINGO

DEMANDA

AL HONORABLE TRIBUNAL:

COMPARECEN, los Demandantes, Patrick A.P. de Man ("De Man"), Mika de Man (a/k/a Mika Kawajiri o Mika Kawajiri-de Man) ("Sra. De Man"), y la Sociedad Legal de Bienes Gananciales De-Man-Kawajiri, representados por los abogados que suscriben, y respetuosamente, EXPONEN, ALEGAN y SOLICITAN:

3

I.
NATURALEZA DEL CASO

1. Desde el comienzo de 2014, De Man ha sido un socio limitado ("limited partner") en Raiden Commodities, LP ("Raiden LP") y Aspire Commodities, LP ("Aspire LP"). Raiden LP y Aspire LP figuran como Demandados.

2. Raiden Commodities 1, LLC ("RC1") es el socio administrador ("general partner") de Raiden LP. Aspire Commodities 1, LLC ("AC1"), es el socio administrador de Aspire LP. RC1 y AC1 (colectivamente, los "Socios Administradores"), ambos en su capacidad de socio administrador, tienen deberes fiduciaros para con De Man.

Demanda
 Patrick De Man, et. Al., v. Adam C. Sinn y otros
 D AC 2016-____ (____)
 Página 2 de 25

3. Adam C. Sinn ("Sinn"), la única persona natural demandada, controlaba total, absoluta y efectivamente a los Socios Administradores¹, y rutinariamente descuidaba y desatendía la separación debida entre los asuntos corporativos de los Demandados (que son entidades jurídicas) y los suyos personales, todo para su propio beneficio a pesar de que no era el único socio de los Demandados.

4. A través de los años Sinn organizó y estructuró con los otros Demandados un grupo empresarial que operaba como si fuera una sola persona con identidad de intereses y no observó las formalidades corporativas propias de cada una de las entidades, las cuales a fin de cuentas respondían a los caprichos de su alter ego, Sinn.²

5. Además, en virtud del control absoluto que Sinn ejercía sobre los Socios Administradores y de sus títulos de oficial ejecutivo y presidente, éste le debía, directa y personalmente, deberes fiduciarios a De Man, como socio minoritario. Estos deberes fiduciarios incluían los deberes fiduciarios de lealtad, cuidado, trato justo y honestidad y tanto Sinn como los Socios Administradores (directamente y por conducto de Sinn) violaron los mismos en repetidas ocasiones.

6. Sinn y el Sinn Living Trust ("Sinn Trust") se consideran "personas claves" (o "key persons") dentro de la estructura de Aspire LP, Raiden LP, ACI y RCI.

7. Antes, durante, y después que De Man se convirtiera en socio limitado en Aspire LP y Raiden LP (colectivamente, las "Compañías Operacionales"), Sinn indujo a De Man a que participara y contribuyera en los negocios de las Compañías Operacionales por medio de promesas de una participación societaria sustancial en ellas. A consecuencia de las anteriores promesas y representaciones de parte de Sinn (su fiduciario), De Man invirtió y contribuyó tiempo y capital sustancial en el negocio de las Compañías Comerciales y contribuyó al enorme éxito que estas tuvieron en unos mercados desafiantes, volátiles y turbulentos.

¹ De Man posee el 50% de los intereses de participación en RCI, pero su interés de participación es sin derecho a voto, lo que significa que Sinn, el otro miembro, controla completamente dicha compañía, y le debe deberes fiduciarios a De Man.

² Esta manera de administrar las entidades jurídicas de manera "consolidada" está evidenciada en los acuerdos operacionales y consultivos de los Demandados, como por ejemplo, el de Aspire LP. En dicho acuerdo se designa a Sinn como un "Designated Key Person" de los "Primary Operating Companies" (término que incluye la mayoría de los Demandados) y, a pesar de que éste no es un socio directo de dicha entidad, se le reconocen todos los derechos y obligaciones de un verdadero y legítimo socio-directo, incluyendo el derecho a votar y ejercer control de la entidad y de ejercer las prerrogativas y derechos de un socio controlante. También se le adjudican los deberes y obligaciones correspondientes a cada socio, como los deberes fiduciarios. De esta manera, Sinn logra el control efectivo de sus subsidiarias indirectas rasgando efectiva y voluntariamente el velo corporativo de las entidades en clara contravención de los principios reconocidos de separación de personalidad jurídica entre un accionista y la entidad jurídica en donde tiene participación.

Demanda
 Patrick De Man, et. Al. v. Adam C. Sim y otros
 D AC 2016-_____()
 Página 3 de 25

8. Cuando, a mediados de 2016, De Man solicitó a Simm que honrara sus promesas con respecto a la participación de capital societario adicional, Simm se negó y retuvo injustificadamente cerca de \$700,000.00 debidos a De Man con la intención (y el efecto) de privar a De Man del dinero necesario para dedicarse a sus empresas. Simm ha causado que Raiden LP no le pague a De Man las cantidades vencidas, líquidas, vencidas y adeudadas y ha reprobado sus promesas de participación societaria adicional en las Compañías Operacionales, lo cual, además de constituir un incumplimiento del acuerdo entre las partes, constituye un incumplimiento de los deberes fiduciarios que le debe a De Man.

9. Por tal razón, los Demandantes buscan recuperar los daños causados por la negativa de los Demandados a pagar las cantidades vencidas y adeudadas a De Man por Raiden LP, junto con los daños atribuibles al incumplimiento de Simm de honrar su promesa de emitir capital societario adicional. Por último, De Man solicita una orden para la restitución y devolución por parte de Simm y del Simm Trust de decenas de millones de dólares en ganancias ilícitas que han resultado de sus incumplimientos con sus deberes fiduciarios, sus obligaciones legales y de las inversiones y contribuciones hechas por De Man mientras descansaba razonable y directa en las promesas de Simm.

10. En la alternativa, los Demandantes solicitan compensación por los daños sufridos por los Demandantes debido a la mala fe y el engaño de los Demandados, así como los daños causados a los Demandantes debido al enriquecimiento injusto por parte de los Demandados.

II LAS PARTES

11. De Man es mayor de edad, casado y residente de Dorado, Puerto Rico.

12. La Sra. De Man es mayor de edad, casada y residente de Dorado, Puerto Rico. La Sra. De Man y De Man tienen dos hijos que viven con ellos en Dorado.

13. La Sociedad Legal de Gananciales De Man-Kawajiri está compuesta por De Man y la Sra. De Man.

14. Raiden LP es una sociedad limitada originalmente organizada bajo las leyes de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos y administrada por su socio general, RC1, desde Dorado, Puerto Rico. Recientemente ha sido "convertida" en una sociedad limitada de Tejas. Simm controla a Raiden LP en virtud de su control sobre RC1 (su socio administrador) y sus poderes como oficial ejecutivo de ambas entidades. Raiden LP realiza una parte continua y sistemática de

Demanda
 Patrick De Mesa, et. Al. v. Adam C. Sinn y otros
 D AC 2016- ()
 Página 4 de 25

sus negocios en Puerto Rico directamente o a través de su socio general (RCI), sus agentes, directores y socios y, en de todos modos, las actividades de Raiden LP en Puerto Rico dan pie en parte a esta Demanda.

15. RCI es una compañía de responsabilidad limitada organizada bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con su lugar principal de negocios en Dorado, Puerto Rico. Sinn controla a RCI en virtud de su participación mayoritaria en la misma y sus poderes como oficial ejecutivo en RCI.

16. Aspire LP es una sociedad limitada organizada bajo las leyes del Estado de Texas y administrada por su socio general, ACI desde Dorado, Puerto Rico. Sinn controla Aspire LP en virtud de su participación mayoritaria en la misma y sus poderes como oficial ejecutivo en ACI. Aspire LP realiza una parte continua y sistemática de sus negocios en Puerto Rico directamente o a través de su socio general (ACI), sus agentes, directores y socios y, de todos modos, las actividades de Aspire LP en Puerto Rico dan pie en parte a esta demanda.

17. ACI es una compañía de responsabilidad limitada organizada bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con su lugar principal de negocios en Dorado, Puerto Rico. Sinn controla a ACI en virtud de su participación mayoritaria en la misma y sus poderes como oficial ejecutivo en ACI.

18. Raiden LP, Aspire LP, RCI y ACI tienen presencia en Puerto Rico a través de sus agentes, socios administradores, oficiales ejecutivos y/o representantes, así como por la gestión administrativa de Sinn desde Puerto Rico. Según información y conocimiento que los Demandantes estiman correcto, Raiden LP, Aspire LP, RCI y ACI no tienen otro lugar de negocios que no sea Puerto Rico. Además, tanto ACI como RCI son beneficiarios de un decreto de exención contributiva bajo la Ley 20 del 17 de enero de 2012 (según enmendada). En ese sentido, ambas entidades administran a algunos de los otros Demandados desde Puerto Rico.

19. Sinn es un individuo que alegadamente reside en Puerto Rico, es mayor de edad y soltero. Por otro lado, Sinn es beneficiario de un decreto de exención contributiva bajo la Ley 22 del 17 de enero de 2012. Según los términos de dicho decreto (el "Decreto Sinn"), Sinn tiene que establecer su residencia legal y contributiva en Puerto Rico. No empece lo anterior, Sinn ha expresado públicamente su desdén por Puerto Rico y los Demandantes albergan serias dudas de que Sinn esté en cumplimiento con el Decreto Sinn.

Demanda
Patricio De Mian, et. AL. v. Adam C. Sinn y otros
D AC 2016- ()
Página 5 de 25

20. El Sinn Trust, otro de los Demandados, es un fideicomiso organizado bajo las leyes del Estado de Tejas. Por información y creencia, Sinn es el beneficiario principal del Sinn Trust y además es fiduciario ("trustee") de dicho fideicomiso por lo que tiene control gerencial del mismo. El Sinn Trust y Sinn son los beneficiarios principales de todos los otros Demandados y los controlan directamente y a través de sus agentes y oficiales designados. Por información y creencia, todas o parte de las ganancias ilícitas generadas por Raiden LP y Aspire LP que son debidas a los Demandantes han sido distribuidas directa o indirectamente al Sinn Trust. El Sinn Trust tiene presencia en Puerto Rico a través de Sinn y, en la medida en que algunas o todas de las acciones que se le atribuyen a uno o más de los Demandados haya sido perpetrada por el Sinn Trust, entonces las mismas estaban dirigidas a afectar a los Demandantes, que son residentes de Puerto Rico.

21. En cumplimiento con la Regla 21 de las Reglas para la Administración del Tribunal de Primera Instancia (agosto 2009), la dirección física y postal y el número de teléfono de los Demandantes es:

Dirección física:

554 Corredor del Bosque, URB Sabanera Dorado, Dorado, PR 00646

Dirección postal:

554 Corredor del Bosque, URB Sabanera Dorado, Dorado, PR 00646

Teléfono:

(939) 240-3510

22. La información de los codemandados será provista por las partes o por sus representantes legales.

III
JURISDICCIÓN DEL TRIBUNAL

23. Este Honorable Tribunal está facultado para conceder esta Demanda de conformidad con la Regla 5 de Procedimiento Civil de Puerto Rico, 32 L.P.R.A. Ap. V, R. 3.

IV
HECHOS MATERIALES DE LA DEMANDA

24. Al tenor de la Regla 8.3 de las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico, los Demandantes incorporan por referencia y hacen formar parte del presente párrafo los párrafos 1

Demanda
 Patrick De Man, et. Al. v. Adam G. Sinn y otros
 DAC 2016-____ ()
 Página 6 de 25

al 22 de esta demanda como si estuviesen alegando nuevamente. Véase, 32 L.P.R.A. Ap. V R 2.3.

V.
TRASFONDO

25. Luego de recibir un grado de Maestría y un Doctorado en Ingeniería Química así como una Maestría en Administración de Empresas del Massachusetts Institute of Technology ("MIT") en junio de 2006, De Man se convirtió en un asociado en la oficina de Nueva York de Lehman Brothers ("Lehman"), trabajando en el comercio de contratos de electricidad ("commodities trading"). A principios de septiembre de 2007, De Man y Sinn terminaron trabajando juntos en Lehman, primero en Nueva York y después en Houston (desde marzo hasta septiembre de 2008). Sinn y De Man manejaron el comercio en el mercado de ERCOT³ ("Ercot") y, dentro de Lehman, eran responsables de negociar en el mercado de electricidad de Tejas.

26. El trasfondo cuantitativo de De Man resultó ser complementario al conocimiento del mercado y la experiencia de Sinn. De Man estructuró los procesos de trabajo y creó la infraestructura necesaria para las operaciones del comercio en Ercot, lo que permitió a ambos ser muy eficientes y exitosos como equipo.

3. 27. Una vez Lehman quebró en septiembre de 2008, De Man y Sinn siguieron sus caminos independientes. Por su lado, De Man logró un empleo en Lehman Brothers Holdings Inc. en Nueva York debido a su extenso conocimiento institucional y allí trabajó con el caudal de quiebra de dicha entidad. Como especialista en varios productos financieros, De Man analizó una variedad de ofertas de productos y negocios y logró recolectar sobre \$150 millones a nombre, y en beneficio, de los acreedores del caudal de quiebra.

28. Mientras tanto, en Houston, Sinn se daba cuenta de que trabajar independientemente (es decir, independiente de una empresa grande y bien establecida) sería su mejor opción, y de vez en cuando le sugería a De Man que algún día podrían trabajar juntos de nuevo. A principios del 2009, Sinn empezó a mercadear en futuros de electricidad de manera independiente. Inicialmente registró su entidad comercial como "Aspire Capital Management LLC", y más adelante, en el 2011, Sinn trasladó esas actividades comerciales a Aspire LP, uno de los Demandados.

³ Electric Reliability Council of Texas, <http://www.ercot.com>.

Demanda
 Patrick De Man, et. Al., v. Adam C. Sinn y otros
 D AC 2018-_____
 Página 7 de 25

29. Aunque Sinn mercadeaba principalmente en los mercados de futuros, pronto exploró también el tráfico en "financiamiento de transmisión de derechos" ("FTRs") y en productos virtuales o "Virtuals".⁴ Estos son productos especializados negociables en mercados de subastas organizados por los operadores regionales de la red eléctrica, como ERCOT, para el Estado de Tejas. Durante el verano de 2009, Sinn visitó Nueva York y se reunió con De Man para seguir explorando estas ideas.

30. Sinn no tenía el conocimiento, la experiencia, ni las habilidades cuantitativas para mercadear ("trade") estos productos por su cuenta. De Man tampoco tenía amplia experiencia mercadeando estos productos por lo que solicitó y aceptó en octubre de 2009 un empleo con RBS Sempra Commodities ("Sempra") (ubicado en Stamford, CT). Mientras trabajaba en Sempra, De Man aprendió a traficar exitosamente FTRs y Virtuals.

31. Mientras De Man trabajaba en Sempra, Sinn continuó recomendándole a De Man lo atractivo que resultaría construir un negocio entre los dos. Por ejemplo, el 22 de julio de 2010, Sinn envió un correo electrónico a De Man en el que dijo: "Dependiendo en alguien más me causa los heebee jeebees. ¿Estás preparado para unirte a mí?" (Traducción nuestra) ("*Relying on someone else gives me the heebee jeebees. You ready to join me?*")

32. De Man y Sinn pronto participaron en conversaciones más serias (por teléfono y correo electrónico) sobre la viabilidad de una empresa comercial conjunta, los mercados regionales en los que dicha empresa debería participar y cuáles serían los requisitos de capital aplicables. Como parte de este diálogo continuo, Sinn expresó repetidamente su deseo de que De Man se uniera a él: "sería un privilegio poder concretar un acuerdo" (20 de septiembre de 2010) y "Yo veo esto más bien como una sociedad" (30 de septiembre de 2010). (Traducción nuestra) ("*[I]t would be a privilege to get an arrangement worked out" (September 20, 2010) and "I view this as more of a partnership" (September 30, 2010)."*)

33. A finales de 2010, y mientras continuaba el diálogo con De Man, Sinn decidió crear una sociedad nueva con el propósito de mercadear FTRs y Virtuals, y le pidió a De Man

⁴ Los Financial Transmission Rights o FTRs permiten a los participantes del mercado compensar las pérdidas potenciales ("hedge") relacionadas con el riesgo de precio de vender energía a la red. Los FTRs son contratos financieros que dan derecho al tenedor de un FTR a una serie de ingresos (o cargos) basada en la diferencia de congestión de precio por hora de un día adelantado a lo largo de un trayecto de energía. (<http://www.ercot.com/markets-and-operations/ftr.aspx>)

⁵ Las transacciones virtuales son un conjunto de licitaciones y ofertas sometidas en el mercado de un día por adelantado (day-ahead market) que asumen posiciones financieras en ese mercado sin la intención de efectivamente entregar o consumir energía en el mercado de tiempo real ("real-time market"). (<http://www.ercot.com/markets-and-operations/virtual-bid-report.aspx>)

Demanda
 Patrick De Man et Al. v. Adam C. Sinn y otros
 D AC 2016-
 Página 8 de 25

que sugiriera un nombre para la nueva compañía: "escoge un nombre que, si en algún momento quisieras vender la compañía, no sea un nombre tan estrambótico" (3 de noviembre de 2010). (Traducción nuestra). ("[J]ust make it something that at some point in time if you wanted to sell the company that the name isn't too outlandish" (November 3, 2010).⁶

34. El nombre recomendado por De Man fue "Raider Commodities" (i.e., dos de los Demandados, Raider LP y RCI) y fue el nombre que escogió Sinn para la sociedad. Su socio administrador lo era Poseidon Commodities LLC. Ambas entidades se formaron en las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, ya que Sinn y De Man estaban considerando reubicarse a St. Thomas debido a ciertos incentivos contributivos.⁷

35. A principios de 2011, De Man tenía una familia con un niño de un (1) año de edad, y había comprado una casa. Por tanto, la idea de dejar una buena posición con una empresa comercial grande y estable con el fin de participar en una empresa comercial pequeña e independiente era difícil de aceptar. De hecho, el jefe de De Man en Semptra, quien también era un ex-jefe de Sinn, se negó al escuchar los planes de De Man de rechazar la oferta de empleo de un banco europeo para unirse a Sinn. En ese sentido, le dijo a De Man que la operación de Sinn era inferior y que "Adam [Sinn] está negociando desde su sótano". La decisión de De Man de asociarse con Sinn también conllevó un riesgo reputacional significativo además de los riesgos prácticos y personales descritos anteriormente. Lo anterior se debe además, entre otras razones, porque Sinn era un negociante pequeño, desconocido en el mercado, y quien tan siquiera aún se había ganado el respeto de su ex-jefe.

36. De Man dejó Semptra para unirse a Sinn en abril de 2011. Sinn logró finalmente persuadir a De Man a que se fuera con él y que se coriera los riesgos mencionados anteriormente utilizando como su punta de lanza la promesa de participación societaria en el negocio que De Man ya había nombrado. De esa manera, De Man, confiando y descansando en las promesas de Sinn, aceptó los riesgos a cambio de la expectativa de convertirse en socio capital y ser recompensado materialmente en la medida en que la sociedad fuera exitosa o se vendiera.

⁶ Sin duda, desde sus comienzos, Sinn tenía claro que De Man sería dueño de dicha entidad y que se beneficiaría de una eventual y potencial venta de la misma.

⁷ Eventualmente Sinn y De Man abandonaron esta idea y escogieron a Puerto Rico como su base de operaciones principalmente por los beneficios contributivos previstos por las leyes 20 y 22, antes citadas.

Demanda
 Patrick De Man, et. Al., v. Adam C. Sinn y otros
 D AC 2016- ()
 Página 9 de 25

37. Sinn y De Man acordaron que Sinn proporcionaría el capital requerido para el negocio de mercadear electricidad mientras que De Man contribuiría sus conocimientos, esfuerzos, experiencias y habilidades. Además, acordaron que inicialmente De Man recibiría (como compensación inicial) el 30% de las ganancias generadas por su propia negociación en el mercado de electricidad. De igual manera, Sinn le prometió a De Man que podía comprar hasta el 50% de la titularidad en Raiden LP.³

38. Por otro lado, a partir del 2011, surgió una complicación práctica que retrasó la documentación de la participación societaria de De Man en Raiden LP. De Man, de nacionalidad holandesa, llegó originalmente a los Estados Unidos como estudiante graduado. Después de recibir sus grados de estudios avanzados, De Man comenzó a trabajar bajo el programa de visa H-1B. Bajo dicho programa, De Man tenía que ser un empleado asalariado con un ingreso por encima de cierto umbral y existían además ciertas restricciones en cuanto a que De Man fuera dueño de la compañía que estaría patrocinando su visa H-1B. Debido a que Sinn había contratado a unos cuantos comerciantes ("traders") en Aspire LP, De Man y Sinn acordaron que De Man sería empleado de Aspire LP durante un periodo de tiempo limitado y que cuando su estatus de visado lo permitiera, De Man obtendría la participación societaria prometida y para la cual De Man estaba trabajando.

39. A finales de 2011, Sinn le pidió a su abogado, George Kuhn, que redactara un acuerdo que incluyera los detalles de su relación con De Man en lo relativo a las sociedades. Ese borrador de acuerdo especificaba el derecho de De Man de adquirir hasta el 50% de Raiden. Después de realizar ediciones y sugerencias, De Man envió el documento revisado a Sinn, pero éste no le hizo caso. No obstante, Sinn le aseguró a De Man que él tenía la intención de honrar su promesa y que el acuerdo sobre su participación sería formalizado eventualmente.

40. Una vez De Man comenzó a laborar con Sinn, éste fue capaz de expandir los negocios de las sociedades y alquiló espacio de oficina adicional y contrató a varios otros comerciantes. Este crecimiento empresarial generó necesidades administrativas nuevas substanciales. A petición de Sinn, De Man dedicó tiempo y esfuerzo sustancial a incorporar e integrar efectivamente a cada uno de los nuevos empleados a la operación y a crear un andamiaje gerencial y administrativo. Estos esfuerzos administrativos y gerenciales, típicos de un socio

³ En otras palabras, De Man tendría derecho a recibir el 50% de las ganancias generadas por el negocio de Raiden en general y no sólo un porcentaje de las ganancias generadas en su actividad comercial individual.

Demanda
 Patrick De Man, et Al. v. Adam C. Sinn y otros
 D AC 2016- ()
 Página 10 de 25

dueño, distraían mucho a De Man y le impedían dedicarse a sus actividades de mercado que era lo que le generaba ingresos.

41. Según indicado anteriormente, durante los primeros años (2011-2013), las contribuciones de capital que hizo De Man a las sociedades no se le reconocieron formalmente.

42. En ese sentido, los estados financieros auditados de Raiden LP muestran que al 31 de diciembre de 2011, la contribución neta de los socios durante ese año fue de \$2.9 millones de dólares. Las estrategias de tráfico de De Man fueron inmediatamente exitosas y generaron ganancias significativas por lo que su participación del 30% de esas ganancias comenzó a acumularse. La cuenta que incluía la participación de De Man en las ganancias creció rápidamente debido a que De Man no recibió ninguna compensación monetaria de Aspire LP o Raiden LP durante el 2011. El éxito de De Man se reflejó en el ingreso neto de Raiden LP de casi \$500,000.00 dólares para 2011 lo cual aumentó el capital de los socios a \$5.4 millones de dólares para finales del 2011.

43. Para finales del 2012, la participación del 30% en las ganancias de De Man superó los \$1.9 millones de dólares, por lo que más del doble de esa cantidad (unos \$4.5 millones de dólares) fueron agregados a la cuenta de Sinn, quien se adjudicaba el 70% de las ganancias generadas por De Man. No obstante, cuando Sinn se percató que De Man había generado una compensación de más de \$1.9 millones en tan poco tiempo, Sinn le requirió a De Man que redujera esta cantidad a \$1.5 millones de dólares, alegando que eso representaba su ganancia neta de contribuciones ("*after tax*").⁹

44. Raiden LP utilizó las ganancias atribuibles al tráfico de De Man en sus operaciones como si fuera efectivamente parte del capital aportado y contribuido por De Man. Además, el capital aportado por De Man estuvo disponible, sin intereses, para Sinn y Raiden. Estos utilizaron el "capital" de De Man para satisfacer las requisiciones de colateral adicional o "*margin calls*" que hicieran tanto los mercados de ERCOT como las entidades financieras a Sinn durante el verano, agosto y septiembre del 2012. Mientras Sinn trataba de reunir el efectivo requerido para permanecer solvente, también ponía a riesgo el capital aportado por De Man en el negocio.

⁹ De Man entiende que esta "deducción" era improcedente porque la tasa contributiva de las sociedades y de Sinn en ese momento eran extremadamente bajas debido a la estructura contributiva de las sociedades de Sinn.

Demanda
Patrick De Man, et Al. v. Adam C. Sinn y otros
D AC 2016-_____ (_____)
Página 11 de 25

45. Aspire LP y Raiden LP salieron ilesas de las debacles del 2012 con la ayuda y sacrificio de De Man. De Man apoyó a Sinn y a los negocios durante este período, incluso manejó la delicada y crítica relación con ERCOT e investigó los requerimientos de colateral calculados a partir del modelo de crédito de ERCOT. De esta manera De Man apoyó el negocio durante tiempos difíciles ayudándolos a sobrevivir mientras su capital estaba a riesgo y podía perder todas sus ganancias netas.

46. Durante el siguiente año De Man continuó teniendo éxito en sus operaciones y culminó el año del 2013 con más de \$2 millones de dólares en ganancias acumuladas. Finalmente, durante el 2014, De Man decidió retirar una parte de las ganancias que se habían acumulado en su cuenta de capital. A pesar de estos retiros, sus ganancias acumuladas y no distribuidas fueron de \$2 millones de dólares para finales del 2014. A principios del 2015, al recopilar información para las declaraciones de impuestos federales para el año calendario del 2014, Sinn finalmente reconoció el estatus de De Man como socio limitado en Aspire LP y Raiden LP, y le requirió a los contadores de la compañía a preparar el Anexo K-1s ("Form K-1") para De Man. Esos K-1s reflejaban que De Man era, en su capacidad individual, un socio tanto en Raiden LP como en Aspire LP, y que tenía cuentas de capital en cada entidad respecto de las cuales ya había recibido distribuciones. Por tal razón, desde que De Man se convirtió en socio de Aspire LP y de Raiden LP, Sinn, como socio mayoritario y oficial ejecutivo de las entidades tenía deberes fiduciarios de lealtad, cuidado y transparencia para con De Man.

47. De ordinario, en un banco o en un fondo de cobertura (" *hedge fund* "), un comerciante puede concentrar toda su atención en su gestión comercial ya que la infraestructura administrativa, operacional, financiera y tecnológica son manejadas por personal especializado en estos menesteres, también conocido como "back" y "middle office". Dicho eso, ni Aspire LP ni Raiden LP contaban con esa infraestructura gerencial. Por tanto Sinn le solicitó a De Man que asumir era la responsabilidad absoluta de estas funciones críticas y, para convencerlo, Sinn le volvió a asegurar a De Man que tendría el derecho de obtener una participación societaria del 50% en los negocios de Raiden. De Man aceptó el reto descansando en las promesas de Sinn y, partiendo básicamente de cero, lideró el esfuerzo para convertir a Raiden LP como un comerciante en cumplimiento con los requisitos aplicables en los mercados de ERCOT y de PJM. En ese sentido, Sinn le pidió a De Man que asumiera los roles de "back" y "middle office"

Demanda
 Patrick De Man et Al. v. Adam C. Sinn y otros
 D AC 2016- ()
 Página 12 de 25

y que supliera completamente la infraestructura administrativa y gerencial que éste no tenía. La gesta de De Man le permitió a todos los comerciantes de Aspire LP y Raiden LP (incluyendo al mismo Sinn) que pudieran mercadear exitosamente (y sin distracciones) en ERCOT y PJM. Mientras tanto, el tiempo que De Man le podía dedicar a negociar exitosamente en los mercados meraba, eventualmente como ocurrió, a su detrimento.

48. En una carta al Homeland Security Department, Sinn certificó que el alcance de las responsabilidades de De Man incluía solamente aquellas actividades directamente relacionadas con el tráfico por parte de De Man de FIRs y Virtuals. Como consecuencia de lo anterior, De Man desarrollaría su propia infraestructura (y no las de las sociedades en general), tales como: herramientas analíticas, bases de datos y modelos con el objetivo de ingresar a los mercados de tráfico mencionados. Utilizando esta infraestructura, De Man podría analizar, identificar y ejecutar estrategias comerciales rentables. Es claro entonces que el trabajo de De Man no era servir de "back/middle office" o de infraestructura administrativa ambulante sino que su función oficial y principal era la de traficar en los mercados de electricidad. Por tal razón su remuneración inicial se ató directamente a sus propias ganancias y a partir del 2014, esa remuneración también quedó evidenciada en la participación limitada concedida a De Man en Raiden LP y Aspire LP. Comprensiblemente, cualquier tiempo que De Man dedicara a las tareas administrativas de las sociedades en general le impedían dedicarse a tiempo completo a las actividades principales (y lucrativas) de traficar en electricidad.

49. Sin embargo, creyendo justificadamente que se estaba convirtiendo en un verdadero socio capital, De Man invirtió sus esfuerzos, habilidades y talentos (i.e., el llamado "sweat equity") asumiendo la responsabilidad, según exigió Sinn, de un gran número de tareas que estaban claramente más allá de sus funciones de comerciante. Lógicamente, De Man (al igual que cualquier otra persona razonable) prefería invertir tiempo en una actividad lucrativa como lo era el tráfico de electricidad en lugar de dedicarse a otra actividad no lucrativa como las funciones administrativas solicitadas a menos que se le hubiera prometido algo valioso también. Y en ese sentido, De Man invirtió cantidades considerables de tiempo y esfuerzos a través de los años para investigar, organizar, manejar y administrar diversos aspectos de las empresas Aspire y Raiden, tal y como requería Sinn, porque estaba descansando en las promesas de titularidad que le había hecho Sinn.

Demanda
Patrick De Man et Al. v. Adam C. Sinn y otros
D AC 2016- ()
Página 13 de 25

50. Durante el año 2014, De Man continuó solicitando reconocimiento y remuneración por sus esfuerzos administrativos y gerenciales en beneficio de Sinn, Aspire LP y Raiden LP, así como la formalización de su titularidad. En cambio, la estrategia de Sinn en respuesta a los pedidos de De Man fue la de aplazar y demorar cualquier discusión sobre el tema, sin negar ni rescindir jamás las promesas que realizó. De esa manera, Sinn logró que De Man continuara administrando y gerenciando las sociedades y, con el tiempo que le sobraba, mercadeando en los mercados de electricidad principalmente para el beneficio de Sinn.

51. Ya para principios de 2016, De Man estaba extremadamente frustrado debido a, por un lado, la falta de atención de Sinn a sus peticiones sobre el reconocimiento formal de su participación societaria y, por el otro, los pedidos continuos y frívolos que le hacía Sinn en lo relativo a la infraestructura administrativa. Siempre que De Man expresaba sus frustraciones y solicitaba finalidad a sus pedidos, Sinn posponía y evadía cualquier discusión respuesta significativa lo que indica que ya Sinn había decidido incumplir sus obligaciones para con De Man.

52. Comenzando en 2013, Sinn instruyó a Kyle Carlton, un abogado en Texas, a poner en orden los acuerdos de la titularidad y operación de múltiples entidades controladas por Sinn, incluyendo, Aspire LP, Raiden LP, ACI y RCI. La expectativa era que dentro del nuevo conjunto de documentos, el estatus de De Man como socio del 50% de Raiden LP sería finalmente formalizado. Por razones que aún no son claras, Carlton tardó en realizar las tareas que le habían sido asignadas. Las demoras experimentadas por De Man fueron extraordinarias. Cuando De Man preguntó cuándo los documentos estarían disponibles para su revisión, la táctica predeterminada de Sinn fue, de nuevo, aplazar, y utilizar de excusa que estaba ocupado con tareas más importantes.

53. Dos años más tarde, en el 2015, cuando De Man inquirió acerca del estatus del acuerdo de participación societaria de Raiden LP, Kyle Carlton respondió: "He redactado los documentos, pero necesito revisarlos una vez más. Debería poder finalizarlos más adelante esta semana o a principios de la próxima semana. Es la última pieza en el rompecabezas de Adani." (25 de junio del 2015) (Traducción nuestra) ("I have drafted up the documents, but I need to check over it one more time. I should be able to knock this out later this week / early next week.

Demanda
 Patrick De Man, et Al. v. Adam C. Sinn y otros
 D AC 2016- ()
 Página 14 de 25

It is the last piece in Adam's puzzle.") De hecho, De Man nunca recibió ese borrador, como tampoco ninguna otra versión del mismo.

54. Más adelante, en marzo del 2016, De Man recibió un memorando interno dirigido a los "*Limited Partners of Aspire Commodities*" discutiendo, principalmente, un cambio de política con respecto a las distribuciones de Aspire LP. De igual manera, De Man recibió un memorando interno equivalente discutiendo este mismo cambio en la política de Raiden LP, dirigido a: "*Limited Partners of Raiden Commodities, LP*"¹⁰. Cada uno de los memorandos internos fueron preparados y dirigidos por Kyle Carlton, Barry Hammond y el Sr. Schieffer con copia a Sinn. Kyle Carlton y Barry Hammond eran abogados de Sinn y sus sociedades mientras que Schieffer era su contable externo. Así con el pleno conocimiento de Sinn, ambos abogados de las empresas y su contable representaron y admitieron que De Man continuaba siendo socio de Aspire LP y Raiden LP. Así también, De Man recibió a principios del 2016 un Anexo K-1 reflejando su participación en la titularidad de Raiden LP y sus ganancias correspondientes al 2015.

55. Por otro lado, en el primer semestre del 2016, con la asistencia de Carlton, Sinn pretendía enmendar algunos de los acuerdos relacionados con las sociedades y asuntos de Raiden LP y Aspire LP con la intención de continuar oprimiendo a De Man para sacarlo de dichas sociedades. Increíblemente, Sinn y sus cómplices pretendieron enmendar unilateralmente y sin notificación los documentos constitutivos de las entidades a pesar del reconocido estatus de De Man como socio en Aspire LP y Raiden LP, y como miembro del 50% de RCL (el socio administrador de Raiden LP).

56. Ya para mediados del 2016, De Man estaba finalmente convencido de que Sinn no tenía intención de cumplir con su promesa de emitir la participación societaria del 50% en Raiden LP. En vista de todo lo anterior, De Man concluyó que no tenía otra opción que dejar su posición por lo que solicitó una distribución de su capital que aún mantenía dentro Raiden LP. Estos fondos (\$690,847.00) habían sido reportados al gobierno federal en el formulario de contribución de impuestos en el Anexo K-1 para el año calendario 2015, y por tanto, eran propiedad de De Man. Sinn interpretó la petición de distribución de De Man como una manifestación e intención de separarse por completo de la sociedad. De Man, por su lado, ya cansado de tener que explicarse, le escribió a Sinn el 30 de junio de 2016 lo siguiente:

¹⁰ Error ortográfico del nombre de la sociedad, según el memorando original.

Demanda
Patrick De Man, et Al. v. Adam C. Sinn y otros
 D AC 2016-____ ()
 Página 15 de 25

La preocupación fundamental no ha sido abordada, y muestra que usted y Barry [Hammond] también, al parecer, ven la situación de una manera con la que estoy completamente en desacuerdo.

Quiero que esto sea absolutamente claro, así que lo repito: Durante años tuve la visión de la titularidad en el horizonte. Es por eso que tomé el trabajo que había que hacer para mover la empresa adelante. Durante ese periodo nunca me compensaron, y es razonable afirmar que esta realidad me ha costado oportunidades enormes, ya que no pude negociar.

Entiendo que es mejor separarse. Y como he mencionado antes, que sea de manera justa. Por ejemplo, liquidar posiciones en PJM toma más tiempo para que pueda seguir hasta que el libro esté completamente cerrado. Puedo trabajar con Barry en una lista de asuntos y para un acuerdo de separación. Pero no se debe pretender que yo entrene a Barry por horas gratuitamente, lo que desarrollé en mi propio tiempo.

La distribución que inquiero se basa en P/L (P/G = pérdidas y ganancias) generado el año pasado. Los resultados de YTD (Año Calendario) son positivos y tengo una pequeña posición de PJM abierta con un P/L bloqueado positivo, así que no hay razón para retener nada.¹¹ (Traducción nuestra)

57. La respuesta de Sinn fue predecible ya que había finalmente extirpado a De Man de las sociedades: "Espero que se reúna con Barry y lo entrene para hacerse cargo de las funciones que ya no va a realizar." (1 de julio el 2016). (Traducción nuestra) ("*I expect you to meet with Barry and train him to take over the duties that you will no longer be performing.*") Sinn procedió a retener la referida distribución, alegando simultáneamente que se trataba de una inversión de "capital", mientras, por otro lado, le negaba a De Man su participación en las sociedades. Desde entonces, Sinn y Hammond han ignorado las múltiples solicitudes y demandas de pago de De Man. Pronto quedó claro que las negativas de Sinn eran parte de un plan de privar a De Man de recursos valiosos mientras trataban de forzarlo a aceptar un arreglo desfavorable a sus intereses. Estos esfuerzos mal intencionados y opresivos se llevaron a cabo en clara violación de las obligaciones fiduciarias de lealtad y trato justo que Sinn le debía a De Man, un socio minoritario.

58. Sinn tenía una obligación legal, como socio mayoritario y administrador y como fiduciario, de distribuir los dineros retenidos (\$690,847.00). Al condicionar la distribución a que

¹¹ "*The fundamental concern has not been addressed, and it shows that you and Barry [Hammond] also, it seems, view the situation in a way that I completely disagree with. I want this to be absolutely clear, so I say it again: For years I had the view of ownership on the horizon. That's why I took up work that had to be done to move the business forward. For that time I spent I was never compensated, and it is reasonable to state that this was in fact a huge opportunity cost for me by not being able to trade. I believe it is better to separate. And as I stated earlier, I would like that fairly. For example, unwinding PJM takes more time so I can just keep it until the book is completely flat. I can work with Barry on a list of things and separation agreement. But I can't be expected to spend hours for free to train Barry what I developed in my own time. The distribution I asked about is based on P/L generated last year. YTD results are positive and I have a small open PJM position with a positive locked-in P/L, so no reason to hold back anything.*"

Demanda
 Patrick De Man, et. Al., v. Adam C. Sinn y otros
 D AC 2016- ()
 Página 16 de 25

De Man ejecutara un acuerdo de separación extremadamente opresivo e irrazonable, Sinn violentó nuevamente sus deberes legales y fiduciarios para con De Man. Este aún no ha recibido la distribución a la que siempre ha tenido derecho.¹²

59. El acuerdo de separación que Sinn intentó obligar a De Man a aceptar, incluyó una serie de cláusulas y disposiciones que eran completamente inapropiadas para la terminación de su participación en la sociedad. El acuerdo de separación propuesto proponía imponer retroactivamente una serie de obligaciones onerosas después del hecho de la separación de De Man, meramente a cambio de una distribución de fondos que ya pertenecían a éste. De esta manera, Sinn efectivamente retuvo la totalidad de las ganancias de De Man ya realizadas en 2016, y ciertos beneficios contractualmente garantizados que se recibirían hasta mayo del 2017.

60. Por ejemplo, la cláusula de no-competencia propuesta en el acuerdo de terminación prohibiría a De Man trabajar en la industria en cualquier parte de América del Norte por seis meses, sin ninguna obligación de Sinn o los Demandados de compensar a éste por las oportunidades de negocio que perdería durante ese período.

61. Debido a que el propuesto acuerdo de separación era absolutamente inaceptable, De Man respondió con su propia versión. A partir de ese momento, y muy a pesar de los repetidos esfuerzos de De Man, Sinn participó en una serie de tácticas de aplazo y demora para comprar el tiempo necesario para preparar una demanda (Demanda 2016-59771), que fue radicada en septiembre del 2016 en el Condado de Harris (Houston), Tejas. El propósito de dicha demanda es claramente incumplirse ilegal e injustificadamente del dinero que se le adeudaba legalmente a De Man así como de la participación societaria prometida por Sinn. Además, dicha demanda está plagada de declaraciones y alegaciones ficticias e inexactas.

62. En vista de que Raiden LP es una entidad de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos ("USVI"), De Man contrató un abogado de las USVI para confirmar sus derechos conforme a la ley aplicable de dicha jurisdicción. En julio, el abogado de De Man envió a Sinn una carta mediante la cual exigía el pago de los dineros retenidos ilegalmente.

63. Sinn nunca respondió directamente a la carta mediante la cual se exigía el pago inmediato de los dineros retenidos ilegalmente y pretendió entablar negociaciones simuladas con

¹² Es importante notar que en múltiples ocasiones tanto Sinn como su abogado Hammond le confirmaron y le admitieron por escrito a De Man que el dinero retenido (\$\$699,847.00) le correspondía legalmente a éste y que sólo era cuestión de que llegara el 31 de julio de 2016 para que se le pagara el mismo a tenor con las reglas internas aplicables a las distribuciones de los socios. Obviamente esto no ha ocurrido y no le han pagado a De Man.

Demanda
 Patrick De Man, et Al., v. Adam C. Simm y otros
 DAC 2016-
 Página 17 de 25

el fin de comprar tiempo. Mientras ocurrían estos intercambios y en un esfuerzo por evitar el problema y sacar una ventaja indebida sobre su socio minoritario, Raiden LP solicitó re-domiciliarse como una sociedad limitada de Tejas. El Certificado de Conversión fue firmado por Simm y enviado por fax por Hammond. Este esquema concertado, fraudulento y engañoso tuvo el propósito de complicarle a De Man la gestión de recibir su distribución y su participación al cambiar la jurisdicción de Raiden LP a Tejas, un foro supuestamente más ventajoso para Simm y una vez más privar y oprimir a De Man de derechos sustantivos. Todo lo anterior constituyó una violación del deber fiduciario de fidelidad y lealtad (transparencia) de Simm y RC1 a De Man como socio minoritario de Raiden LP.

64. A través de su plan, Simm quería desangrar a De Man y su familia del dinero para ejercer más presión o "leverage" en una posible negociación. Así mismo, Simm aprovechó que De Man y él son co-inversionistas en DGSP2 LLC, una compañía que opera una pequeña planta de energía en Tejas. De acuerdo al Contrato de Compañía de Responsabilidad Limitada de DGSP2 LLC (Limited Liability Company Agreement of DGSP2 LLC) se debía realizar una distribución trimestral a todos los titulares. El 1 de septiembre del 2016, se emitió una resolución de la sociedad autorizando la distribución del exceso de acciones, y en su ejecución, De Man recibiría la cantidad de \$26,229.00. Para evitar que De Man recibiera estos fondos, Simm ha rehusado hasta la fecha, firmar la resolución relevante. En su intento de dañar a De Man, Simm también ha retenido voluntariamente incentivos a MP2 Energy LLC, como gerente de la planta. Como uno de los miembros administradores y mayoritarios de DGSP2 LLC, Simm le adeuda deberes fiduciarios a De Man. Su negativa injustificada a ejecutar la resolución es una violación de sus deberes fiduciarios con intención delictuosa y dolosa de causar daños a De Man y ganar una ventaja estratégica sobre él.

V.

CAUSAS DE ACCIÓN

A.

PRIMERA CAUSA DE ACCIÓN: INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FIDUCIARIOS

Contra todos los Demandados

66. Al tenor de la Regla 8.3 de las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico, los Demandantes incorporan por referencia y hacen formar parte del presente párrafo los párrafos 1 al 22 y 25 al 65 de esta demanda como si estuviesen alegando nuevamente. Véase, 32 L.P.R.A. Ap. V R 8.3.

Demanda
Patrick De Man, et. Al., v. Adam C. Sinn y otros
D AC 2016- ()
Página 18 de 25

67. Sinn y los demás Demandados, todos los cuales operaban como una sola unidad de negocios, le deben a De Man deberes fiduciarios de lealtad, cuidado, trato justo, honestidad y transparencia, cada uno de los cuales éstos han violado. Estas violaciones de los deberes fiduciarios han sido las causas directas, eficientes, efectivas y legales de los daños causados a los Demandantes incluyendo, sin limitarse, a pérdida de la participación societaria en Raiden LP, pérdidas de oportunidades de negocio, así como angustias mentales y daños emocionales.

68. Además, Sinn en su capacidad personal, tiene deberes fiduciarios para con De Man porque fue, durante los momentos relevantes socio administrador, oficial ejecutivo, y/o socio mayoritario de Raiden LP y Aspire LP, así como también, de sus respectivos socios administradores.

69. De la misma manera, Sinn, como ejecutivo y "persona clave" dentro de su grupo empresarial, incluyendo a Raiden LP, violó directamente sus obligaciones fiduciarias (entre otras cosas) causando que los otros Demandados incumplieran sus obligaciones legales de honrar el acuerdo de emitir a De Man la participación societaria de 50% en Raiden LP. Sinn actuó en su propio beneficio y estaba afectado y viciado por un claro conflicto de intereses en la medida en que se favoreció a sí mismo sobre sus socios minoritarios al negarse a honrar la participación prometida a De Man con miras a preservar todas las ganancias y el control gerencial de las sociedades. Además, junto a los otros Demandados, Sinn violó sus deberes de lealtad, trato justo y de no oprimir a De Man en la medida en que utilizaron su control sobre las entidades para enmendar los documentos constitutivos de las mismas para perpetuar el control de Sinn, evitar pagar los fondos retenidos a De Man y no emitirle su participación societaria.

70. De Man le generó a los Demandados ingresos brutos a través de sus esfuerzos comerciales de más de \$15.6 millones de dólares del 2011 al 2016 mientras descansaba en las promesas y representaciones de Sinn. La participación de los Demandados en dichas ganancias es de aproximadamente \$10 millones de dólares. Además, y, en la alternativa, con carácter subsidiario a los daños reales, De Man solicita como remedio que los Demandados devuelvan y restituyan las ganancias que han recibido y que han sido generadas por De Man las cuales se aproximan a los \$10 millones de dólares.

Demanda
Patrick De Man et Al. v. Adam C. Sinn y otros
D AC 2016- ()
Página 19 de 25

B.

SEGUNDA CAUSA DE ACCIÓN: INCUMPLIMIENTO DE ACUERDO OPERATIVO

Contra los Co-demandados Sinn, Sinn Trust y RCI

71. Al tenor de la Regla 8.3 de las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico, los Demandantes incorporan por referencia y hacen formar parte del presente párrafo los párrafos 1 al 22 y 25 al 65 de esta demanda como si estuviesen alegando nuevamente. Véase, 32 L.P.R.A. Ap. V R 8.3.

72. RCI es una sociedad de responsabilidad limitada organizada y constituida bajo las disposiciones de la Ley General de Corporaciones de Puerto Rico, según enmendada ("Ley de Corporaciones"), y actúa como socio administrador de Raiden LP.

73. De Man es un miembro Clase B de RCI e hizo una aportación inicial de capital de \$1,000.00, según evidenciado por el Acuerdo Operativo de RCI, fechado el 3 de julio del 2013 (el "Acuerdo").

74. Sinn y/o Sinn Trust poseen, directa o indirectamente, todos los otros intereses como miembros Clase A (con derecho al voto) y, como tal, controlan a RCI. Sinn es también administrador de RCI y, como tal, tiene deberes fiduciarios para con De Man.

75. De Man tiene ciertos derechos y privilegios en virtud del Acuerdo y la Ley de Corporaciones, incluyendo el derecho a ser notificado y consentir en la toma de ciertas acciones.

76. Por información y creencia, Sinn directamente y/o a través de Sinn Trust, ha causado que el Acuerdo de Operativo de RCI fuera modificado sin previamente notificar a De Man con la intención de oprimir a De Man. Por otra parte, Sinn esencialmente ha privado de sus derechos a De Man, cancelando efectivamente la participación a De Man en RCI sin justa compensación y/o consentimiento.

77. Sinn ha abusado de su control de RCI y ha incumplido sus deberes fiduciarios, incluyendo su deber de lealtad, transparencia y trato justo en detrimento de De Man con la única intención de oprimir a De Man y privarlo, como socio minoritario, de los beneficios y privilegios de su participación en RCI.

78. Estas acciones injustificadas e imprudentes por parte de Sinn han causado daños y pérdidas a De Man en una cantidad no menor a \$1,000,000.00.

C.

TERCERA CAUSA DE ACCIÓN: INCUMPLIMIENTO INTENCIONAL DEL ACUERDO DE SOCIEDAD LIMITADA, APROPIACIÓN ILEGAL Y CONVERSIÓN DE CONTRIBUCIÓN DE CAPITAL

Contra los Co-demandados Sinn, Sinn Trust, Raiden LP y RCI

Demanda
 Patrick De Man, et Al. v. Adam C. Sim y otros
 D AC 2016-
 Página 20 de 25

79. Al tenor de la Regla 8.3 de las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico, los Demandantes incorporan por referencia y hacen formar parte del presente párrafo los párrafos 1 al 22 y 25 al 65 de esta demanda como si estuviesen alegando nuevamente. Véase, 32 L.P.R.A. Ap. VR §3.

80. El Primer Acuerdo de Sociedad Limitada de Raiden LP, establece que "las [d]istribuciones a los Socios¹³ de los ingresos operacionales netos de la Sociedad... se realizará no menos frecuentemente de lo que razonablemente convenga y acuerden los Socios. Tales distribuciones se realizarán a los Socios de manera simultánea."¹⁴

81. Por otra parte, de conformidad con el Memorando Interno del 16 de marzo del 2016, dirigido a los "Limited Partners of Raiden Commodities, LP", "Las ganancias y pérdidas del socio limitado se realizará a [los Socios Limitados]... en dos pagos en enero y julio del año siguiente a su actividad de negociación".¹⁵

82. Este itinerario de pagos es consistente con el uso y costumbre y la práctica comercial que seguían Sim, Raiden LP y Hammond en lo relativo al pago de las distribuciones a los socios limitados de Raiden LP.

3. 83. Además, tanto Sim como su agente, Hammond, le confirmaron y admitieron a De Man que la distribución de aproximadamente \$700.000.00 dólares debía ser pagada a De Man a más tardar el 31 de julio del 2016¹⁶. En ese sentido, ambos declararon que la distribución de referencia se haría no más tarde del 31 de julio del 2016 siempre y cuando De Man ejecutara un acuerdo de separación, el cual éste no estaba legalmente obligado a firmar. Esta condición injustificada fue un intento ilegal por parte de Sim de extorsionar a De Man para que se sometiera retroactivamente a una serie de limitaciones contractuales y legales que éste no estaba obligado a firmar.¹⁷

¹³ "Socio" incluye ambos el Socio Limitado ("Limited Partner") y el Socio Administrador ("General Partner") de Raiden LP.

¹⁴ "[D]istributions to the Partners of net operating profits of the Partnership... shall be made at such times, but no less frequently than as the Partners shall reasonably agree. Such distributions shall be made to the Partners simultaneously."

¹⁵ The limited partner's "gains and losses are... paid out to [the Limited Partners]... in two payments in January and July of the year following your trading activity."

¹⁶ Correo electrónico de Barry Hammond, Esq a De Man del 1 de julio de 2016: "I am drafting your separation paperwork and I understand that you will be paid in the normal course of performance..." De acuerdo a los memorandos internos citados anteriormente, a los socios limitados se les pagaba en enero y julio de cada año. Por tal razón, a De Man se le debía pagar no más tarde del 31 de julio 2016. En ese sentido, Sim le confirmó a De Man el 1 de julio de 2016 que: "The second distributions happen on or before July 31" así confirmando que a esa fecha se le tenía que pagar a De Man su distribución.

¹⁷ La razón más probable por la que Sim insistió con tanta vehemencia sobre estas disposiciones contractuales en el Acuerdo de Separación fue que, como éste incumplió su promesa de hacer de De Man un socio capital en el 50% de Raiden LP, no podía someter a De Man a las clases de disposiciones restrictivas habituales para los socios capitales.

Demanda
 Patrick De Man, et Al. v. Adam C. Sinn y otros
 D AC 2016- ()
 Página 21 de 25

84. Sinn no ha efectuado la referida distribución a la fecha de la presente Demanda en contravención del Acuerdo de Sociedad Limitada, el uso y la costumbre entre las partes, de sus propios acuerdos y admisiones, así como los memorandos internos y la legislación aplicable.

85. Por otro lado, Sinn y Raiden LP han retenido y utilizado ilegalmente aproximadamente \$400.000.00 del capital malversado a De Man bajo la falsa representación de que dicha cantidad correspondía a la parte proporcional a De Man de los impuestos pagaderos por Raiden LP. Por información y creencia, la tasa de impuesto de Sinn y Raiden LP para el año relevante fue mucho menor que las cantidades correspondientes retenidas a De Man, y dichas cantidades no fueron utilizadas para el pago de impuestos, lo que resulta en una apropiación ilegal de los fondos De Man.

86. El incumplimiento del Acuerdo de Sociedad Limitada y de la legislación aplicable, así como la apropiación ilícita del capital de De Man, fueron intencionales y de mala fe y constituyeron otro incumplimiento de obligaciones fiduciarias de Sinn, Sinn Trust, Raiden LP y RC1.

87. Por consiguiente, sus acciones y omisiones han causado daños a los Demandantes, incluyendo, entre otros, pérdida de ingresos, pérdida de oportunidades de negocios, angustias mentales y daños emocionales, por un monto no menor a \$2,500,000.00.

D.
CUARTA CAUSA DE ACCIÓN: DAÑOS
Contra todos los Demandados

88. Al tenor de la Regla 8.3 de las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico, los Demandantes incorporan por referencia y hacen formar parte del presente párrafo los párrafos 1 al 22 y 25 al 65 de esta demanda como si estuviesen alegando nuevamente. Véase, 32 L.P.R.A. Ap. V R 8.3.

89. La conducta intencional de todos los Demandados ha causado pérdidas de oportunidades de negocio, daños emocionales y angustias mentales sustanciales a De Man, la Sra. De Man y a la Sociedad Legal de Bienes Gananciales compuesta por De Man-Kawajiri, incluyendo en forma de noches de insomnio, angustia por la incertidumbre de la futura situación financiera de los Demandantes, preocupaciones y estrés con respecto a todo el esfuerzo, tiempo y

En consecuencia, Sinn quería "tener su pastel y comerlo también" en el sentido de que ahora quería sujetar de manera retroactiva a De Man a pactos restrictivos típicos de un socio capital pero sin haberle concedido a De Man el beneficio de los privilegios de un socio capital según se lo había prometido cuando se convirtió en empleado de la misma.

Demanda
 Patrick De Man et. Al. v. Adnan C. Sinn y otros
 D AC 2016- ()
 Página 22 de 25

oportunidades evidentemente perdidos después que De Man le dedicó tanto tiempo y esfuerzo a los Demandados con la expectativa directa de cosechar y recibir beneficios materiales y significativos.

90. De Man y la Sra. De Man sufrieron daños emocionales y angustias mentales como resultado de las acciones y omisiones intencionales de los Demandados como se establece aquí. Estos daños ascienden a no menos de \$1,000,000.00. Además, las actuaciones de los Demandados le causaron significativas mermas económicas a los Demandados y pérdidas en oportunidades de negocio que se valoran en una suma no menor de \$2,500,000.00.

E.

QUINTA CAUSA DE ACCIÓN: MALA FE ("DOLO") E INCUMPLIMIENTO CON LA OBLIGACIÓN DE NEGOCIAR DE BUENA FE Y DE MANERA JUSTA
Contra los Co-demandados Raiden LP, RCI, Sinn, y Sinn Trust

91. Al tenor de la Regla 8.3 de las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico, los Demandantes incorporan por referencia y hacen formar parte del presente párrafo los párrafos 1 al 22 y 25 al 65 de esta demanda como si estuviesen alegando nuevamente. Véase, 32 L.P.R.A. Ap. V R 8.3.

92. Los Demandados actuaron con mala fe cuando consciente e intencionalmente, a través de medios fraudulentos y engañosos, evitaron cumplir sus obligaciones legales con los Demandantes con respecto a la emisión de los intereses societarios prometidos a De Man en Raiden LP.

93. Sinn y/o Sinn Trust evitaron intencionalmente cumplir con esta obligación legal de emitir las participaciones societarias en Raiden LP, a través de esquemas, artificios y acciones, (i) ignorando los pedidos de De Man de producir la documentación necesaria para formalizar el acuerdo, (ii) ordenando y causando que sus agentes no produjeran los documentos necesarios en relación a la promesa de la participación societaria y al continuar negociando con De Man los documentos pertinentes, (iii) cambiando constante y arbitrariamente su posición con respecto a los términos de la participación prometida en Raiden LP, y (iv) mediante la creación y el patrocinio de un ambiente de trabajo ofensivo, discriminatorio y hostil, con la única intención de causar que De Man renunciara a su puesto y cesara de exigir su derecho a la participación societaria.

Demanda
Patrick De Man, et. Al., v. Adam C. Sinn y otros
D AC 2016- ()
Página 23 de 25

94. La mala fe de Sinn en causar y organizar este esquema ocasionó daños a De Man y su familia, incluyendo angustias mentales y daños emocionales, pérdidas de ganancias y oportunidades de negocios por una cantidad de no menor de \$2,500,000.00.

F.
SEXTA CAUSA DE ACCIÓN: ENRIQUECIMIENTO INJUSTO
En Contra de Sinn, Aspire LP, ACI y Sinn Trust

95. Al tenor de la Regla 8.3 de las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico, los Demandantes incorporan por referencia y hacen formar parte del presente párrafo los párrafos 1 al 22 y 25 al 65 de esta demanda como si estuviesen alegando nuevamente. Véase, 32 L.P.R.A. Ap. V R 8.3.

96. Como alternativa a la solicitud para resarcir el incumplimiento de las obligaciones fiduciarias y la violación de los acuerdos de los Demandantes, De Man reclama compensación y remuneración por los esfuerzos, contribuciones y servicios significativos que realizó en beneficio de Sinn, Aspire LP, ACI y el Sinn Trust los cuales no han sido remunerados.

97. Por lo tanto, y en la eventualidad de que dichos esfuerzos, contribuciones y servicios no se consideren efectivamente como una contribución de capital a Raiden LP o cualquiera de los otros Demandados, entonces De Man reclama que no fue compensado adecuadamente por el desempeño de tales esfuerzos significativos, contribuciones y servicios.

98. Estos demandados se beneficiaron sustancial y directamente de los esfuerzos De Man (especialmente de sus servicios gerenciales y administrativos), y se enriquecieron ilícitamente de los mismos sin haber pagado por los mismos a De Man.

99. Así las cosas, estos demandados deben indemnizar a De Man y pagar a los Demandantes una cantidad equivalente al valor justo de las contribuciones, esfuerzos y servicios prestados por De Man a éstos durante los últimos cinco (5) años.

100. Durante la mayor parte de los últimos cinco (5) años, De Man de forma continua, exigió la referida compensación por sus contribuciones, esfuerzos y servicios prestados.

101. Mientras la posición y caudal de los Demandados mejoraba, los Demandantes sufrieron daños en una cantidad no menor al valor de su aportación a estos demandados y por las contribuciones, esfuerzos y servicios prestados a éstos en una cantidad no menor de \$6,000,000.00.

Demanda
Patrick De Man et Al. v. Adam C. Sinn y otros
D.A.C. 2016- ()
Página 24 de 25

POR TODO LO CUAL, Patrick A.P. De Man y Melz De Man, respetuosamente, solicitan de este Honorable Tribunal, declare **HA LUGAR** la presente demanda, y en su consecuencia, conceda los remedios que se solicitan a continuación:

- (a) Se le reconozcan los daños sufridos por los Demandantes causados por la negativa de los Demandados de reconocer la participación de De Man en Raiden LP;
- (b) Se devuelvan y restituyan las ganancias que los Demandados han recibido atribuibles a De Man que se estiman en \$10,000,000.00;
- (c) Se decrete que Sinn, Sinn Trust y/o RCI violentaron el Acuerdo Operativo de RCI y se le concedan a los Demandantes los daños y pérdidas correspondientes por dicho incumplimiento en una cantidad no menor de \$1,000,000.00;
- (d) Se decrete que Sinn, Sinn Trust, Raiden LP y/o RCI incumplieron con el Acuerdo de Sociedad Limitada de Raiden LP y ordene la restitución del capital de De Man así como cualquier distribución que se le deba, incluyendo cualquier retención ilegal realizada por los Demandados en una cantidad no menor de \$2,500,000.00;
- (e) Se conceda una suma por los daños y perjuicios, incluyendo partidas por pérdida de oportunidades de negocio, causados a los Demandantes por los Demandados en una cantidad no menor de \$2,500,000.00;
- 3- (f) Determine que Raiden LP, RCI, Sinn y/o Sinn Trust obraron de mala fe, con engaño, maquinaciones insidiosas y dolo y que, además, negociaron de forma injusta y con mala fe causando daños millonarios a los Demandantes, que se solicita, además, se reconozcan en una cantidad no menor de \$2,500,000.00;
- (g) Determine, en la alternativa, que Sinn, Aspire LP, ACI y/o el Sinn Trust se enriquecieron injustamente a causa de los Demandantes y que emita una Sentencia mediante la cual restituya a los Demandantes el empobrecimiento que sufrieron a causa de tales acciones de los co-Demandados en una cantidad no menor de \$6,000,000.00;
- (h) Se emita una orden, otorgue cualquier remedio, por ley o en equidad, y se otorgue una sentencia a favor de los Demandantes y en contra todos los Demandados que sea consistente con los hechos de la presente Demanda Juramentada y ley aplicable.

Demanda
Patrick De Noya, et. Al. v. Adam C. Siro y otros
D AC 2016- ()
Página 25 de 25

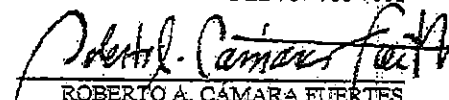
RESPECTUOSAMENTE SOMETIDA.

En San Juan, Puerto Rico, a 16 de diciembre de 2016.

FOR LOS DEMANDANTES

FERRAUOLI LLC
PO Box 195168
San Juan, PR 00919-5168

221 Plaza 5to Piso
221 Avenida Ponce de León
San Juan, Puerto Rico 00917
Tel: 787-766-7000
Fax: 787-766-7001


ROBERTO A. CÁMARA FUERTES
R.U.A. Núm. 15,556
Email: rcameras@ferrauoli.com

From: NoReply@ramajudicial.pr
Sent: Thursday, January 3, 2019 2:05 PM
To: Virginia Martínez Guevara
Subject: Notificación Electrónica D AC2016-2144

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
SALA DE BAYAMON-SUPERIOR

DE MAN. PATRICK A.P. Y OTROS
DEMANDANTE
VS
SINN. ADAM C. Y OROS
DEMANDADO

CASO NÚM. D AC2016-2144
SALON NÚM. 701
SOBRE: INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO

NOTIFICACIÓN

- A: LIC. RAMÍREZ MACDONALD, ALFREDO F
ALFREDO.RAMIREZ@ONEILLBORGES.COM
LIC. BRAU RAMIREZ, GERMAN J
GERMAN.BRAU@BIOSLAWPR.COM
LIC. HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, ARTURO LUIS BIENVENIDO
ARTURO.HERNANDEZ@ONEILLBORGES.COM
LIC. RODRIGUEZ RIVERA, ANA M
ANA.RODRIGUEZ@ONEILLBORGES.COM

EL (LA) SECRETARIO(A) QUE SUSCRIBE CERTIFICA Y NOTIFICA A USTED QUE CON RELACIÓN AL (A LA): CASO DE EPÍGRAFE ESTE TRIBUNAL EMITIÓ UNA SENTENCIA EL 27 DE DICIEMBRE DE 2018.

SE ANEJA COPIA O INCLUYE ENLACE:

Presione aquí para acceder al documento electrónico objeto de esta notificación. El documento estará disponible a través de este enlace durante 45 días desde que se archivó en autos la notificación.

FDO. ANDINO OLGUIN ARROYO
JUEZ

SE LE ADVIERTE QUE AL SER UNA PARTE O SU REPRESENTANTE LEGAL EN EL CASO SUJETO A ESTA SENTENCIA, USTED PUEDE PRESENTAR UN RECURSO DE APELACIÓN, REVISIÓN O CERTIORARI, DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO Y EN EL TÉRMINO ESTABLECIDO POR LEY, REGLA O REGLAMENTO.

CERTIFICO QUE LA DETERMINACIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL FUE DEBIDAMENTE REGISTRADA Y ARCHIVADA HOY 03 DE ENERO DE 2019, Y QUE SE ENVIÓ COPIA DE ESTA NOTIFICACIÓN A LAS PERSONAS ANTES INDICADAS, A SUS DIRECCIONES REGISTRADAS EN EL CASO CONFORME A LA NORMATIVA APLICABLE. EN ESTA MISMA FECHA FUE ARCHIVADA EN AUTOS COPIA DE ESTA NOTIFICACIÓN.

NOTAS DE LA SECRETARÍA: SENTENCIA SUMARIA PARCIAL

EN BAYAMON, PUERTO RICO, A 03 DE ENERO DE 2019.

MANUEL MOJICA SIERRA - INTERINO

POR: F/ MARIA D. MEDINA HERNANDEZ

NOMBRE DEL (DE LA) SECRETARIO(A) REGIONAL NOMBRE Y FIRMA DEL (DE LA) SECRETARIO(A) AUXILIAR DEL TRIBUNAL

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN**

PATRICK A.P. DE MAN; MIKA DE MAN
(A.K.A. MIKA KAWAJIRI-DE MAN OR
MIKA KAWAJIRI); Y LA SOCIEDAD
LEGAL DE BIENES GANANCIALES
COMPUESTA POR AMBOS

Demandantes

v.

ADAM C. SINN; RAIDEN COMMODITIES,
L.P.; RAIDEN COMMODITIES 1 LLC;
ASPIRE COMMODITIES, L.P.; ASPIRE
COMMODITIES 1, LLC; SINN LIVING
TRUST

Demandados

CIVIL NÚM.: D AC2016-2144 (701)

SOBRE:

INCUMPLIMIENTO DE DEBER DE
FIDUCIA; INCUMPLIMIENTO DE
CONTRATO DE SOCIEDAD
LIMITADA; DAÑOS Y PERJUICIOS;
MALA FE Y DOLO; MALA FE EN
LA CONTRATACIÓN;
ENRIQUECIMIENTO INJUSTO

SENTENCIA SUMARIA PARCIAL

Considerada la Moción de Sentencia Sumaria Parcial presentada por la parte demandante el 7 de mayo de 2018, la oposición a dicha moción presentada por las partes codemandadas, los otros escritos en apoyo y oposición a la Moción de Sentencia Sumaria Parcial presentados por las partes, así como las argumentaciones de las partes durante la vista celebrada el 13 de diciembre de 2018, el Tribunal declara **CON LUGAR** la Moción de la parte demandante y emite la sentencia parcial solicitada.

A base de las alegaciones de las partes y los documentos y declaraciones juradas presentadas, el Tribunal determina que no existe una disputa sustancial sobre los siguientes:

HECHOS IN ONTROVERTIDOS

1. El demandante Patrick De Man tuvo una relación contractual con las partes codemandadas.
2. En el párrafo 38 de su Demanda, presentada el 16 de diciembre de 2016, el demandante alegó que había comenzado a trabajar como empleado de la codemandada Aspire Commodities, LP, en 2011 en calidad de comerciante ("trader").
3. En su Contestación a la Demanda y Reconvención, presentadas el 30 de mayo de 2017, la parte demandada también alega que el demandante fue empleado de Aspire Commodities, LP.

D AC2016-2144
Sentencia Sumaria Parcial
Página 2 de 9

4. En el párrafo 37 de su Contestación, la parte demandada alegó que el demandante "fue contratado como empleado" y que "prestó sus servicios y conocimiento en consideración a su salario y bono de productividad."

5. En el párrafo 40 de su Contestación, la parte demandada alegó que el demandante "únicamente desempeñó labores administrativas típicas de un empleado regular y no de un socio o miembro propietario." La parte demandada alegó que cualquier gestión del demandante "fue debidamente compensada a través del salario devengado por éste y el esquema de bonificaciones al que estaba sujeto."

6. En la porción pertinente del párrafo 28 de su Reconvención, la parte demandada alegó que "[c]omo compensación, Aspire Commodities, LP acordó verbalmente con el señor De Man pagarle un salario fijo y una comisión, la cual consistía en una porción de las ganancias netas que generaran las actividades comerciales del señor De Man en particular."

7. En el párrafo 23 de la Reconvención Enmendada, presentada el 22 de junio de 2017, la parte demandada similarmente expresó que "[c]omo compensación, Aspire Commodities, LP acordó verbalmente con el señor De Man pagarle un salario fijo y un bono. El bono se calcularía como un porcentaje de las ganancias netas que generaran Aspire Commodities, LP o Raiden Commodities, LP como producto de las estrategias comerciales del señor de Man, en particular en los mercados de ERCOT o ICE."

8. Ambas partes coinciden, de este modo, en que el señor De Man fungió como empleado de Aspire Commodities, LP.

9. Además de Aspire Commodities, LP, el demandante también llevó a cabo funciones como empleado para Raiden Commodities, LP. En el párrafo 47 de la Contestación, la parte demandada alegó, en este sentido, que toda gestión o acción llevada a cabo por el señor De Man "en beneficio de Raiden LP y/o Aspire LP" fue realizada "en calidad de empleado y en cumplimiento de sus deberes como empleado."

10. Existe controversia entre las partes en torno a si, además de prestar servicios como empleado, el demandante adquirió algún tipo de interés societario en las empresas codemandadas que le confiriera derecho a participar en las ganancias de las

D AC2016-2144
Sentencia Sumaria Parcial
Página 3 de 9

empresas, no sólo con relación a las transacciones trabajadas por él, sino como producto de las actividades de los otros comerciantes. El demandante alega en su demanda que él se convirtió en socio, lo que es negado por la parte demandada. En el párrafo 54 de su Contestación, la parte demandada alega que cualquier alusión al señor De Man como "socio" o "miembro" de Aspire Commodities, LP "se debió a error o inadvertencia por parte de terceros."

11. Esta disputa de hecho existente sobre este aspecto de la controversia no impide que este Tribunal fije los derechos del demandante como empleado de Aspire Commodities, LP y Raiden Commodities, LP, asunto sobre el cual no existe controversia.

12. Para 2015, la parte demandada preparó un formulario K-1 para el señor De Man, informando sus ingresos para ese período al Internal Revenue Services. El formulario divulgaba la participación de socio correspondiente al demandante en Raiden Commodities, LP ("[p]artner's share of income, deduction, credits, etc.").

13. El récord refleja que la parte demandada también enviaba este tipo de formulario al demandado Adam C. Sinn.

14. Según la explicación ofrecida por el Sr. Gary G. Kleinrichert, perito de la parte demandada, en su declaración jurada del 31 de julio de 2018, el formulario K-1 es la planilla para ingreso de una sociedad del Gobierno Federal ("is the U.S. Return Partnership Income") y se usa para reportar ingresos, ganancias, pérdidas, deducciones, créditos, etc. ("is an information return used to report income, gains, losses, deductions, credits, etc. from the operation of the partnership").

15. Para el año 2015, el formulario K-1 del demandante reflejaba que éste tenía un ingreso ("income") de \$1,890,847 y que se le habían pagado dividendos de \$1,000,000 quedando un balance de ingreso no distribuido de \$890,847.

16. El 26 de marzo de 2016, el demandante le escribió al demandado Adam C. Sinn y le propuso un itinerario para el pago de la suma que se le adeudaba ("half of the 891k now and the rest in late june"). El Señor Sinn manifestó estar de acuerdo. ("I think your email makes sense").

D AC2016-2144
Sentencia Sumaria Parcial
Página 4 de 9

17. Según su declaración jurada y los documentos sometidos en apoyo a su moción de sentencia sumaria, al demandante se le pagaron \$200,000 el 1ro de abril de 2016, quedando reducida la deuda a \$690,847.

18. El demandante terminó su relación de trabajo con la parte demandada en 2016.

19. El 1ro de julio de 2016, el abogado de las partes demandadas le escribió un correo al demandante y le dijo que se le iba a pagar y que se estaba preparando un borrador de acuerdo de separación ("I am drafting your separation paperwork and I understand you will be paid in the normal course of performance").

20. El 18 de julio de 2018, el abogado de la parte demandada le escribió un nuevo correo a la representación del demandante, en la cual, entre otras cosas, manifestó que al demandante no se le iba a pagar, por existir ciertos asuntos que debían resolverse. En la comunicación enviada, la parte demandada admitió que al demandante se le adeudaban los dineros que reflejaba su formulario K-1, pero expresó que no se le pagaría porque, entre otras cosas, el demandante no había querido suscribir un borrador de acuerdo de separación que le fue sometido:

For a variety of reasons, a wire will not be sent to Patrick today. The separation agreement attempted to fully resolve matters between all parties involved. While Mr. De Man is correct that his K-1 reflected income, the course of performance between the parties necessitated that certain capital be retained at the company. It is important that all issues be resolved prior to a final disbursement of the funds.

21. Al demandante no se le pagó la suma reflejada en su formulario K-1.

22. En su Reconvención, la parte demandada le reclama al demandante por daños y perjuicios por motivo de su incumplimiento de sus deberes de fiducia como empleado de la parte demandada. En el párrafo 56 de su Contestación, la parte demandada señala, entre otras cosas, que "cualquier salario y/o bonificación que se le deba al señor De Man por parte de Raiden LP y/o Aspire LP está sujeto a compensación por los daños causados por el señor De Man." En el inciso 17 de sus defensas afirmativas, la parte demandada alega que "[c]ualquier compensación o bonificación que los Demandados pudieran deberle al señor De Man está sujeta a ser compensada en función de los daños ocasionados por las actuaciones del señor De Man."

D AC2016-2144
Sentencia Sumaria Parcial
Página 5 de 9

23. En los párrafos 10 y 11 de su Declaración Jurada del 1ro. de agosto de 2018, el Sr. Adam C. Sinn expresa las razones por las cuales la parte demandada entiende que no viene obligada a pagar al demandante los salarios y beneficios que se le adeudan:

Mr. De Man voluntarily separated from Raiden in 2016. There was no agreement between Raiden and Mr. De Man which allowed Mr. De Man, upon such a separation, to compel payment to him of any undistributed amounts he may have earned. In fact, to the extent it applies, Raiden's Limited Partnership Agreement, ..., expressly stated that Mr. De Man had no such right and that any interest he had in Raiden at the time of his separation was subject to setoff for any harm he had caused Raiden. Similarly, Raiden's agreements with its employees required them to forfeit unpaid earnings upon a voluntary separation, like Mr. De Man's.

Accordingly, Raiden did not owe Mr. De Man a payable debt of \$890,847 at the end of 2015, and it does not currently owe Mr. De Man a liquid and payable debt of \$690,847.

24. Junto con su Declaración Jurada, el señor Sinn acompañó un documento titulado "Second Amended & Restated Partnership Agreement" de Raiden Commodities, LP, con fecha del 30 de julio de 2013. Este documento sólo aparece firmado por el codemandado Adam Sinn y no tiene la firma del demandante.¹

DISCUSIÓN

La Regla 36.3 de las de Procedimiento Civil autoriza a este Tribunal a dictar sentencia sumaria en un caso cuando no existe controversia real sustancial en cuanto a ningún hecho material en un caso. La Regla dispone que cuando se presente una moción de sentencia sumaria y se sostenga en la forma provista, la parte contraria "no podrá descansar solamente en las aseveraciones o negaciones contenidas en sus alegaciones, sino que estará obligada a contestar en forma tan detallada y específica, como lo haya hecho la parte promovente. De no hacerlo así, se dictará la sentencia sumaria en su contra si procede."

La Regla confiere discreción al Tribunal de Primera Instancia para dar por admitida toda relación de hechos expuesta en la moción, que esté debidamente formulada y apoyada en la forma en que lo exige el precepto, "a menos que esté debidamente controvertida conforme lo dispone la Regla." La Regla también dispone

¹ La parte demandante ha aducido en sus escritos que este documento es apócrifo. Al igual que la disputa sobre si el demandante es socio en las empresas demandadas, esta controversia es inmaterial y no impide que dictemos sentencia parcial porque el documento no está firmado por el demandante.

D AC2016-2144
Sentencia Sumaria Parcial
Página 6 de 9

que “[e]l Tribunal no tendrá la obligación de considerar aquellos hechos” que no tienen una referencia a prueba documental o declaraciones juradas que establezcan una controversia.; véase, SLG Zapata-Rivera v. J.M. Montalvo, 189 D.P.R. 414, 433 (2013).

El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha aclarado que, cuando no existe controversia real sustancial de hecho, se favorece el empleo de la sentencia sumaria como mecanismo para descongestionar los calendarios de los tribunales. Meléndez González v. M. Cuebas, Inc., 2015 T.S.P.R. 70; Ramos Pérez v. Univisión, 178 D.P.R. 200, 220 (2010). El promovido no puede valerse de “la lacónica aseveración de que los hechos están en controversia.” Ramos Pérez v. Univisión, 178 D.P.R. a la pág. 226.

En este caso, hemos examinado los documentos, y éstos reflejan que no existe controversia real sustancial sobre los hechos. Al momento de terminar su relación con la parte demandada, al demandante se le adeudaban \$690,847 por concepto de ingresos acumulados por él, según reportados al Gobierno de los Estados Unidos en la forma K-1 para 2015. Se trata de una suma líquida. Ramos y Otros v. Colón y Otros, 153 D.P.R. 534, 546 (2001).

Estas cantidades corresponden a los servicios prestados por el demandante como comerciante (“trader”) para la parte demandada. Así lo esgrimió la propia parte demandada en sus alegaciones, al insistir que el demandante era su empleado (y nada más). La parte demandada está obligada por sus alegaciones. Díaz Ayala et al v. E.L.A., 153 D.P.R. 675, 693 (2001); Mariani v. Christy, 73 D.P.R., 782, 788-789 (1952); véase, además, Ernesto Chiesa Aponte, Tratado de Derecho Probatorio, Tomo II, pág. 655 (“cuando una parte hace una alegación ..., queda obligada por la alegación”).

La parte demandada alegó que podía retener al demandante el dinero que se le debía por los servicios prestados, pero, la sección 5 de la Ley Núm. 17 de 1931, según enmendada, dispone expresamente que “ningún patrono podrá descontar ni retener por ningún motivo parte del salario que devengarán los obreros”, salvo en las circunstancias que se exponen en el precepto, ninguna de las cuales está presente. 29 L.P.R.A. sec. 175; véase, Seafarers Int. Union de P.R. v. J.R.T., 94 D.P.R. 697, 704 esc. 4 (1967).

D AC2016-2144
Sentencia Sumaria Parcial
Página 7 de 9

La sección 7 de la Ley dispone que la violación a la norma anterior se considera como un delito menos grave. 29 L.P.R.A. sec. 177.

Un patrono, de este modo, no puede compensar lo adeudado a un empleado por concepto de salario y beneficios, contra otras deudas que el patrono reclame del empleado. Lo contrario, naturalmente, expondría a los empleados a que se les retengan sus salarios bajo la alegación de que ellos adeudan sumas al patrono por el incumplimiento de sus deberes.

La contensión de la parte demandada es que el demandante renunció a su salario al marcharse de la empresa. Pero ello es contrario a la política pública de nuestra jurisdicción. Un empleado no puede ser penalizado por ejercer su derecho constitucional a escoger libremente su trabajo. Dolphin Int'l of P.R. v. Ryder Truck Lines, 127 D.P.R. 869, 885 (1991).

En su Declaración Jurada, el codemandado Adam C. Sinn alegó que el demandante renunció a su salario y bonificaciones por virtud del "Second Amended & Restated Partnership Agreement" de Raiden Commodities, LP. Este documento no aparece firmado por el demandante. El Artículo 1209 del Código Civil aclara que los contratos "sólo producen efecto entre las partes que los otorgan y sus herederos." 31 L.P.R.A. sec. 3374. Al no haber firmado el documento, el demandante no puede ser obligado a renunciar al cobro de lo que se le adeuda.

La renuncia de derechos nunca se presume. Eastern Sands, Inc. v. Roig Comm. Bank, 150 D.P.R. 703, 720 (1996). Aunque el Artículo 4 del Código Civil reconoce que los derechos se pueden renunciar, 31 L.P.R.A. sec. 4, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha aclarado que, para ser efectiva, una renuncia de derechos debe ser "clara, terminante, explícita e inequívoca. Aunque se concede que puede ser expresa o tácita, la renuncia de derechos en general no se presume y es de estricta interpretación. No es lícito deducirla de expresiones de dudosa significación." Quiñones Quiñones v. Quiñones Irizarry, 91 D.P.R. 225, 266 (1964).

Es un requisito indispensable de toda renuncia que ésta sea clara e inequívoca. Torres Solís et al. v. A.E.E et als., 136 D.P.R. 302, 314-315 (1994); Chico v. Editorial

D AC2016-2144
Sentencia Sumaria Parcial
Página 8 de 9

Ponce, Inc., 101 D.P.R. 759, 778 (1973); Mendoza Aldarondo v. Asociación Empleados, 94 D.P.R. 564, 577 (1967).

En este caso, la parte demandada no ha ofrecido ninguna evidencia que tienda a establecer que el demandante renunció a su derecho a cobrar por sus servicios. Dicha renuncia no puede inferirse del hecho de que el demandante haya decidido abandonar la empresa.

La parte demandada alega que desea compensar la deuda del demandante contra los daños que le ocasionó el demandante a las empresas por su conducta torticera. Conforme al Artículo 1150 del Código Civil, para que dos deudas sean compensadas, se requiere que ambas sean líquidas y exigibles. 31 L.P.R.A. sec. 3222. Fuentes Leduc v. Aponte, 63 D.P.R. 194, 199 (1944) (“para que la compensación proceda es necesario que exista un crédito líquido y exigible”).

La deuda de la parte demandada hacia el demandante, según hemos señalado, es líquida y exigible y surge de los servicios prestados por el demandante a las empresas. Esta deuda no puede ser compensada contra los daños y perjuicios que la parte demandada reclama contra el demandante, porque estos daños no constituyen una suma líquida ni son exigibles, hasta tanto el Tribunal los determine y adjudique.

En su oposición a la moción de sentencia sumaria, la parte demandada alega que la declaración jurada del señor Sinn “provee las razones por las cuales al señor de Man no se le adeudan los \$690,847 que éste reclama.” La conclusión del codemandado de que no se le adeuda nada al demandante es una cuestión de derecho que puede ser adjudicada sumariamente por este Tribunal.

Este foro entiende que las razones aducidas por la parte demandada para retenerle al demandante sus ingresos generados para 2015 no es válida. Procede, por lo tanto, que dictemos sentencia sumaria parcial concediendo el remedio solicitado.

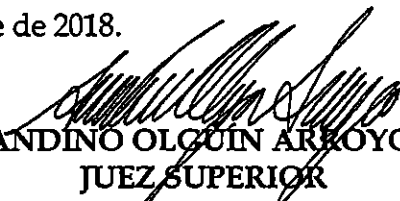
POR LOS FUNDAMENTOS EXPRESADOS, se dicta sentencia parcial declarando con lugar la moción de sentencia sumaria parcial presentada por la parte demandante y se ordena a la parte demandada a pagar solidariamente al demandante la suma adeudada de \$690,847 y que le fue retenida al demandante por las

D AC2016-2144
Sentencia Sumaria Parcial
Página 9 de 9

demandadas Aspire Commodities, LP y Raiden Commodities, LP. Se dicta sentencia parcial en esta etapa por no existir motivo para posponerla hasta el final del pleito. Tratándose de una controversia sobre el pago de los servicios y bonificaciones de un empleado, el Tribunal fija a la parte demandada honorarios de abogado a favor de la parte demandante en una cuantía del 15% del total, conforme a lo contemplado por la Ley, 32 L.P.R.A. sec. 3115, para un total de \$103,627.05 por concepto de honorarios de abogado. Esta suma formará parte de la sentencia.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En Bayamón, Puerto Rico, a 27 de diciembre de 2018.


f/ANDINO OLGUÍN ARROYO
JUEZ SUPERIOR

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
 SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN

PATRICK A.P. DE MAN; MIKA DE
 MAN (t/c/c MIKA KAWAJIRI-DE MAN
 O MIKA KAWAJIRI); y la SOCIEDAD
 LEGAL DE BIENES GANANCIALES
 COMPUESTA POR AMBOS

Demandantes,

v.

ADAM C. SINN; RAIDEN
 COMMODITIES, L.P. (t/c/c ASPIRE
 POWER VENTURES, LP); RAIDEN
 COMMODITIES 1, LLC; ASPIRE
 COMMODITIES, L.P.; ASPIRE
 COMMODITIES 1, LLC; SINN LIVING
 TRUST y/o GONEMARON LIVING
 TRUST; ASPIRE COMMODITIES,
 LLC; ASPIRE COMMODITIES
 HOLDING COMPANY, LLC; ASPIRE
 COMMODITIES HOLDINGS, LLC;
 ASPIRE CAPITAL MANAGEMENT,
 LLC; COMPAÑÍAS ABC y DEF,

Demandados.

CIVIL NÚM.: D AC2016-2144 (701)

SOBRE:

INCUMPLIMIENTO DE DEBER DE
 FIDUCIA; INCUMPLIMIENTO DE
 CONTRATO; DAÑOS Y PERJUICIOS;
 MALA FE Y DOLO; MALA FE EN LA
 CONTRATACIÓN;
 ENRIQUECIMIENTO INJUSTO;
 FRAUDE DE ACREEDORES; VELO
 CORPORATIVO

DEMANDA ENMENDADA

AL HONORABLE TRIBUNAL:

Comparecen los demandantes, Patrick A.P. De Man ("De Man"), Mika De Man (t/c/c Mika Kawajiri o Mika Kawajiri De Man) y la Sociedad Legal de Bienes Gananciales compuesta por ambos, a través de la representación legal que suscribe, y muy respetuosamente exponen, alegan y solicitan:

I. INTRODUCCIÓN.

1. El caso de marras está relacionado con un acuerdo verbal entre el co-demandante Patrick De Man y el co-demandado Adam C. Sinn ("Sinn") mediante el cual ambas partes se convirtieron en socios para propósitos de llevar a cabo actividades de trading en mercados especializados. Aunque no existe, como tal, un contrato firmado entre ellos recogiendo los detalles de su relación, la existencia del acuerdo para formar una sociedad surge de las comunicaciones habidas por las partes, así como por la conducta de éstas y modo de conducir sus actividades de negocios.

2. El Sr. De Man y el Sr. Sinn son ambos residentes de Puerto Rico. El Sr. Sinn goza de un decreto bajo la Ley 22 de 17 de enero de 2012, el cual le requiere establecer su residencia legal y contributiva en Puerto Rico. El Sr. Sinn tiene una residencia en Dorado, pero la parte demandante entiende que el Sr. Sinn ha incumplido con los requisitos que le exige la Ley local.

3. El Sr. Sinn conduce sus negocios mediante un grupo empresarial que está compuesto por las entidades codemandadas y posiblemente otras de nombre desconocido. El grupo empresarial opera como si fuera una sola persona sin observar las formalidades corporativas propias de cada empresa. El Sr. Sinn tampoco observa la debida separación entre su patrimonio y el de las empresas, las que en todo momento han operado como un *alter ego* suyo.

4. El Sr. De Man se convirtió en socio limitado ("limited partner") en Raiden Commodities, LP t/c/c Aspire Power Ventures, LP ("Raiden LP")¹ y Aspire Commodities, LP ("Aspire LP"). Raiden Commodities 1, LLC ("Raiden 1") es el socio administrador ("general partner") de Raiden LP. Aspire Commodities 1, LLC ("Aspire 1") es el socio administrador de Aspire, LP. Todas estas entidades hacen o hacían negocios en Puerto Rico. Raiden 1 y Aspire 1 gozan de un decreto de exención contributiva bajo la Ley 20 de 17 de enero de 2012 y administran o administraban a las otras empresas desde Puerto Rico. El Sr. Sinn también emplea a Aspire Capital Management, LLC ("Aspire CM") para propósitos de sus negocios en Puerto Rico. Las empresas mencionadas funcionan en coordinación con Sinn Living Trust y/o Gonemaroon Living Trust.

5. El Sr. Sinn empleaba a Aspire LP como vehículo principal para el manejo del capital del grupo corporativo. En diciembre de 2017, luego del comienzo de este litigio, la parte demandada terminó a Aspire LP. No obstante, dicha entidad conserva su personalidad jurídica para propósitos de este litigio, 14 L.P.R.A. sec. 3708, y la determinación de su responsabilidad.

¹ Luego del comienzo del litigio, Raiden LP cambió su nombre a Aspire Power Ventures, LP. Véase, *infra*.

6. Contemporáneamente con la terminación de Aspire LP, a finales de 2017, la parte demandada estableció a la codemandada Aspire Commodities, LLC ("Aspire LLC"): Aspire LLC es una entidad organizada bajo las leyes de Delaware. La parte demandada también estableció otra entidad en Delaware, Aspire Holding Company, LLC, ("Aspire HC") para actuar como agente general de Aspire LLC. La parte demandada transfirió el capital y operaciones de Aspire LP a Aspire LLC. La terminación de Aspire LP y la transferencia del capital y operaciones de Aspire LP a Aspire LLC y Aspire HC constituye una transacción en fraude de acreedores, dirigida a evitar que la parte demandante pueda cobrar por sus derechos.

7. La parte demandada ha incumplido sus obligaciones contractuales con el Sr. De Man y le ha ocasionado daños. La parte demandada también ha incurrido en conducta torticera hacia la parte demandante y ha actuado de forma fraudulenta y de mala fe.

8. A mediados de 2016, De Man solicitó a Sinn que honrara sus promesas con respecto a su participación social. Sinn se negó y retuvo injustificadamente \$690,847 debidos a De Man como compensación por su trabajo. El propósito de Sinn fue presionar a De Man y privarlo del dinero necesario para dedicarse a otros negocios. Sinn ha causado que no se le pague a De Man las cantidades vencidas, líquidas y adeudadas, lo cual, además de constituir un incumplimiento del acuerdo entre las partes, constituye un incumplimiento de sus deberes fiduciarios hacia De Man.

II. PARTES.

9. El Sr. De Man y su esposa Mika De Man son mayores de edad y residentes en Dorado, Puerto Rico. Tienen dos hijos. Su dirección y teléfono, para fines de notificación, son: 554 Corredor del Bosque, Urb. Sabanera Dorado, Dorado, Puerto Rico 00646; (939) 240-3510.

10. Raiden LP es una sociedad limitada originalmente establecida en Islas Virgenes, y administrada por Raiden 1 desde Dorado, Puerto Rico. El demandante es socio en Raiden LP. Luego de surgir la controversia, la parte

demandada "trasladó" Raiden LP a Tejas. La parte demandante también advino en conocimiento de que, en diciembre de 2017, los demandados cambiaron el nombre de Raiden LP a Aspire Power Ventures, LP. El traslado y cambio de nombre son transacciones en fraude de acreedores, dirigidos a evitar que la parte demandante pueda cobrar por sus derechos. No obstante, Raiden LP todavía conduce una parte significativa de sus actividades en Puerto Rico directamente y por conducto de Raiden 1.

11. Raiden 1 es una compañía de responsabilidad limitada organizada bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con lugar principal de negocios en Dorado. El demandante De Man es dueño del 50% de los intereses de participación en Raiden 1, pero sin derecho a voto. El codemandado Sinn es titular del resto de la empresa y controla dicha compañía, en la cual actúa como oficial ejecutivo. Raiden 1 tiene deberes de fiducia hacia el Sr. De Man.

12. Aspire LP era una sociedad limitada organizada bajo las leyes de Tejas y administrada por Aspire 1 desde Dorado Puerto Rico. El demandante De Man es socio en Aspire LP. Aspire LP conducía una parte significativa de sus actividades en Puerto Rico directamente y por conducto de Aspire 1. Aspire LP fue terminada en diciembre de 2017 y su capital y actividades fueron transferidos a Aspire LLC y a Aspire HC. Esta transacción fue en fraude de acreedores, dirigida a evitar que el demandante pudiera hacer valer sus derechos.

13. Aspire 1 es una compañía de responsabilidad limitada organizada bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con lugar principal de negocios en Dorado. El codemandado Sinn controla Aspire 1 en virtud de su participación mayoritaria y sus poderes como oficial ejecutivo de Aspire 1. Aspire 1 tiene deberes de fiducia hacia el Sr. De Man, quien es socio en dicha empresa.

14. Aspire LLC es una entidad organizada bajo las leyes de Delaware. Aspire LP trasladó su capital y operaciones a Aspire LLC. Esta es una transacción en fraude de acreedores.

15. Aspire HC es una entidad organizada bajo las leyes de Delaware que actúa como agente general de Aspire LLC. Aspire HC ha sido autorizada a hacer negocios en Puerto Rico bajo el nombre Aspire Commodities Holdings, LLC.

16. Aspire CM es una compañía de responsabilidad limitada autorizada a conducir negocios en Puerto Rico que es controlada por el Sr. Sinn y forma parte de su grupo corporativo. Sinn utiliza a Aspire CM para conducir sus negocios en Puerto Rico.

17. Las Compañías ABC y DEF son entidades de nombre desconocido que forman parte del grupo corporativo del Sr. Sinn y que son empleadas por éste para conducir sus negocios. Se las designa bajo nombre ficticio por desconocerse su verdadera identidad.

18. El Sinn Living Trust y/o el Gonemaroon Living Trust son fideicomisos organizados bajo las leyes de Tejas. Sinn es el principal beneficiario del Sinn Living Trust y/o el Gonemaroon Living Trust y es el fiduciario ("trustee") de los fideicomisos, por lo cual tiene control gerencial de los mismos. La parte demandada ha representado que el Sinn Living Trust y el Gonemaroon Living Trust son una misma entidad. Alternativamente, se les demanda a ambos, por constituir parte del grupo corporativo del Sr. Sinn. El Sinn Living Trust y/o el Gonemaroon Living Trust, y Sinn son los beneficiarios principales de las demás entidades demandadas.

19. Sinn es un individuo que es mayor de edad y tiene residencia en Dorado, Puerto Rico. Sinn goza de un decreto de exención contributiva bajo la Ley 22 de 17 de enero de 2012, la que le requiere mantener su residencia legal y contributiva en Puerto Rico.

20. Raiden LP, Aspire LP, Raiden 1, Aspire 1, Aspire CM, Aspire LLC, Aspire HC, Sinn Living Trust y/o Gonemaroon Living Trust, y Adam C. Sinn tienen presencia en Puerto Rico. Las empresas tienen dicha actividad a través de sus actividades de negocio, así como por la gestión del codemandado Sinn desde Puerto Rico. De hecho, el grupo corporativo no tiene otro lugar de

negocios que no sea Puerto Rico. Tanto Raiden 1 como Aspire 1 y, posiblemente, Aspire CM y Aspire HC son beneficiarios de decretos de exención contributiva bajo la Ley 20 de 17 de enero de 2012. Sinn es beneficiario de un decreto de exención bajo la Ley 22 de 17 de enero de 2012.

21. Según indicado, todas las entidades del grupo empresarial del Sr. Sinn operan como si fueran una sola persona sin observar las formalidades corporativas propias de cada empresa. El Sr. Sinn tampoco observa la debida separación entre su patrimonio y el de las empresas, las que en todo momento han operado como un *alter ego* suyo.

III. HECHOS.

22. El demandante De Man, quien es de nacionalidad holandesa, obtuvo una maestría y doctorado en ingeniería química del Massachusetts Institute of Technology ("M.I.T."), así como una maestría en administración de empresas de dicha institución. Terminó sus estudios en 2006. En ese momento, se convirtió en asociado en la oficina de Nueva York de la empresa de venta de valores Lehman Brothers ("Lehman"). Trabajaba en el comercio de contratos de electricidad ("commodities trading").

23. En el 2007, De Man conoció al demandado Sinn, quien también era asociado en Lehman. Lehman y Sinn trabajaron juntos, primero en Nueva York y luego en Houston. Manejaban el mercado de ERCOT ("Electric Reliability Council of Texas") de Tejas. Dentro de Lehman, eran los responsables de negociar en el mercado de electricidad de Tejas.

24. El trasfondo cuantitativo de De Man resultó ser complementario al conocimiento de Sinn. De Man estructuró los procesos de trabajo y creó la infraestructura necesaria para las operaciones del comercio en ERCOT, lo que permitió a la pareja ser exitosa.

25. Lehman quebró en septiembre de 2008. De Man consiguió un nuevo empleo en Lehman Brothers Holdings, Inc. en Nueva York trabajando con el caudal de quiebra de la entidad. En 2009, consiguió empleo con RBS

Sempra Commodities ("Sempra"), una entidad que hacía negocios desde Connecticut.

26. Sinn permaneció en Houston y decidió establecer una operación independiente para el mercadeo de futuros de electricidad. Inicialmente, Sinn registró su entidad como Aspire CM. Posteriormente, Sinn trasladó las actividades de Aspire CM a Aspire LP.

27. Las actividades de Sinn se concentraban en el mercado de futuros. No obstante, Sinn tenía interés en mercadear "financial transmission rights" ("FTRs") y productos virtuales ("Virtuals").² Sinn no tenía el conocimiento para mercadear estos productos. Mientras estuvo en Sempra, De Man aprendió a traficar exitosamente FTRs y Virtuals.

28. Durante este período, las partes se mantenían en comunicación. Sinn invitó a De Man a formar un negocio juntos. Como parte de este diálogo, el 20 de septiembre de 2010, Sinn expresó que: "It would be a privilege to get an arrangement worked out". El 30 de septiembre de 2010, Sinn le dijo a De Man que "I view this as more of a partnership".

29. A finales de 2010, Sinn decidió crear una sociedad nueva con el propósito de mercadear FTRs y Virtuals, y le pidió a De Man que sugiriera un nombre para la nueva compañía. El nombre recomendado por De Man fue "Raiden Commodities". Sinn acogió esta recomendación. Aunque inicialmente las partes consideraron establecerse en Islas Vírgenes, finalmente optaron por establecer su base de operación en Puerto Rico, para aprovechar los beneficios contributivos de las leyes 20 y 22.

30. De Man dejó Sempra para unirse a Sinn en abril de 2011. La decisión de De Man de asociarse con Sinn conllevaba un riesgo reputacional significativo porque Sinn era un negociante pequeño desconocido en el

² Los Financial Transmission Rights o FTRs son contratos financieros que dan derecho al tenedor a una serie de ingresos o cargos basados en las diferencias congestión de precio por hora de un día adelantado ("day-ahead") a lo largo de un trayecto de energía. Se utilizan para permitir a los participantes del mercado compensar las pérdidas potenciales ("hedge") relacionadas con el riesgo de precio de vender energía a la red. Las transacciones virtuales son un conjunto de licitaciones y ofertas sometidas en el mercado de un día ("day-ahead market") por adelantado que asumen posiciones financieras en ese mercado sin la intención de efectivamente entregar o consumir energía en el mercado de tiempo real ("real time market").

mercado. Su asociación con el Sr. Sinn requirió a De Man dejar una posición estable y lucrativa para asumir una posición donde su compensación estaba sujeta a riesgos. De Man también tuvo que eventualmente mudarse a Puerto Rico con su familia, lo que ha conllevado gastos personales. Descansando en las promesas de Sinn, De Man aceptó los riesgos a cambio de la expectativa de convertirse en socio capital y ser recompensado materialmente en la medida en que la sociedad fuera exitosa o se vendiera.

31. Sinn y De Man acordaron que Sinn proporcionaría el capital requerido para el negocio de mercadear electricidad mientras que De Man contribuiría sus conocimientos, esfuerzos, experiencias y habilidades. Además, acordaron que inicialmente De Man recibiría (como compensación inicial) el 30% de las ganancias generadas por su propia negociación en el mercado de electricidad. De igual manera, Sinn le prometió a De Man hasta el 50% de la titularidad en Raiden LP.³

32. De Man había comenzado a trabajar bajo el programa de visa H-1B. Bajo dicho programa, De Man tenía que ser un empleado asalariado y existían además ciertas restricciones en cuanto a que fuera dueño de la compañía que patrocinaba su visa. En vista de esto, De Man y Sinn acordaron que De Man inicialmente sería empleado de Aspire LP y que, cuando su estatus de visado lo permitiera, se formalizaría el acuerdo de sociedad.

33. A finales de 2011, Sinn le pidió a su abogado, George Kuhn, que redactara un acuerdo que incluyera los detalles de su relación con De Man. Ese borrador de acuerdo reconocía el derecho de De Man sobre el 50% de Raiden. Después de realizar ediciones y sugerencias, De Man envió el documento revisado a Sinn, pero éste no lo firmó. No obstante, Sinn le aseguró a De Man que ellos eran socios y que eventualmente se formalizaría el contrato.

³ En otras palabras, De Man tendría derecho a recibir el 50% de las ganancias generadas por el negocio de Raiden en general y no sólo un porcentaje de las ganancias generadas en su actividad comercial individual.

34. Gracias a las actividades de De Man, el negocio prosperó: las estrategias de tráfico de De Man fueron inmediatamente exitosas y generaron ganancias significativas para Sinn.

35. Una vez De Man comenzó a laborar con Sinn, éste fue capaz de expandir los negocios de las sociedades y alquiló espacio de oficina adicional y contrató a varios otros comerciantes. Este crecimiento empresarial generó necesidades administrativas nuevas substanciales. A petición de Sinn, De Man dedicó tiempo y esfuerzo sustancial a incorporar e integrar efectivamente a cada uno de los nuevos empleados a la operación y a crear un andamiaje gerencial y administrativo. Estos esfuerzos administrativos y gerenciales, típicos de un socio o dueño, consumían mucho del tiempo de De Man y le impedían dedicarse de lleno a sus actividades de mercado que era lo que le generaba ingresos.

36. Sinn y sus empresas utilizaban las ganancias atribuibles al tráfico de De Man en sus operaciones como si fueran parte del capital de la sociedad. Este "capital" de De Man se empleaba para satisfacer las requisiciones de colateral adicional o "*margin calls*" del mercado de ERCOT. No obstante, las contribuciones de capital que hizo De Man a las sociedades no se le reconocieron formalmente.

37. Durante el 2013, De Man continuó teniendo éxito en sus operaciones y culminó el año con más de \$2 millones de dólares en ganancias acumuladas. Finalmente, durante el 2014, De Man decidió retirar una parte de las ganancias que se habían acumulado en su cuenta de capital. A pesar de estos retiros, sus ganancias acumuladas y no distribuidas fueron de \$2 millones de dólares para finales del 2014.

38. Para el año 2014, Sinn reconoció el estatus de De Man como socio limitado en *Aspire LP* y *Raiden LP*, y le requirió a los contadores de la compañía a preparar el Anexo K-1s ("*Form K-1*") para De Man. Esos K-1s reflejaban que De Man era, en su capacidad individual, un socio tanto en

Raiden LP como en Aspire LP, y que tenía cuentas de capital en cada entidad respecto de las cuales ya había recibido distribuciones.

39. De ordinario, en un banco o en un fondo de cobertura ("*hedge fund*"), un comerciante puede concentrar toda su atención en su gestión comercial ya que la infraestructura administrativa, operacional, financiera y tecnológica son manejadas por personal especializado en estos menesteres, también conocido como "back" y "middle office". Ni Aspire LP ni Raiden LP contaban con esa infraestructura gerencial. Por tanto, Sinn le solicitó a De Man que asumiera la responsabilidad absoluta de estas funciones críticas y que supliera la infraestructura administrativa y gerencial que las empresas no tenían. Sinn le volvió a asegurar a De Man que tendría el derecho de obtener una participación societaria del 50% en los negocios. De Man aceptó descansando en las promesas de Sinn y asumió las funciones necesarias, a costa de él llevar a cabo menos ventas para sí.

40. De Man le reclamaba a Sinn que se documentara y formalizara la relación. Sinn aplazaba la discusión del tema, pero reafirmando sus promesas.

41. En 2013, Sinn instruyó a Kyle Carlton, un abogado de Texas, a poner en orden los acuerdos de la titularidad y operación de múltiples entidades controladas por Sinn, incluyendo Aspire LP, Raiden LP, Aspire 1 y Raiden 1. Por razones que aún no son claras, Carlton tardó en realizar las tareas que le habían sido asignadas.

42. En junio de 2015, cuando De Man inquirió acerca del estatus del acuerdo de participación societaria de Raiden LP, Kyle Carlton respondió: "*I have drafted up the documents, but I need to check over it one more time. I should be able to knock this out later this week / early next week. It is the last piece in Adam's puzzle.*" De Man nunca recibió ese borrador.

43. En marzo del 2016, De Man recibió memorandos internos dirigidos a los "*Limited Partners*" de Aspire LP y Raiden LP. Cada uno de los memorandos internos fueron preparados y dirigidos por Kyle Carlton, Barry Hammond y el Sr. _____ Schieffer con copia a Sinn. Al igual que Carlton,

Barry Hammond era abogado de Sinn y de sus empresas. El Sr. Schieffer era su contable externo. De Man también recibió a principios del 2016 un Anexo K-1 reflejando su participación en la titularidad de Raiden LP y sus ganancias correspondientes al 2015. No obstante esto, Sinn continuaba evadiendo la discusión del estatus de De Man como socio.

44. Ya para mediados de 2016, De Man estaba extremadamente frustrado debido a la actitud evasiva de Sinn. De Man se convenció de que Sinn no tenía intención de honrarle su participación societaria del 50%. En vista de todo lo anterior, De Man determinó terminar su relación con Sinn. De Man solicitó una distribución de su capital que aún mantenía dentro de Raiden LP, ascendente a \$690,847.00. Estos fondos habían sido reportados al gobierno federal en el formulario de contribución de impuestos en el Anexo K-1 para el año calendario 2015 y, por tanto, eran propiedad de De Man. Sinn se rehusó a entregar a De Man su dinero. A De Man se le requirió aceptar un acuerdo de separación que contenían una serie de cláusulas y condiciones que De Man entendía eran improcedentes. Como De Man no quiso firmar el acuerdo, Sinn le retuvo el pago de sus haberes en la empresa.

45. Para presionar a De Man, Sinn presentó una demanda en su contra en septiembre del 2016 en el Condado de Harris (Houston), Tejas. Esta demanda fue oportunamente desestimada.

46. En julio de 2016, a través de sus abogados, De Man envió a Sinn una carta mediante la cual exigía el pago de los dineros retenidos ilegalmente. Sinn nunca respondió. En su lugar, Sinn provocó que Raiden LP se domiciliara como una sociedad limitada de Tejas. Posteriormente, Sinn causó que Raiden LP cambiara su nombre a Aspire Power Ventures, LP. El propósito de esta transferencia y cambio de nombre es evitar que el demandante ejerza sus derechos. Luego de presentada esta demanda, Sinn terminó a Aspire LP sin informarlo al Tribunal, y estableció a Aspire LLC y Aspire HC. El capital y operación de Aspire LP fue transferido a Aspire LLC. Esta fue una transacción en fraude de acreedores con el propósito de evitar que el demandante pueda

cobrar las ganancias que se le deben. Sinn, actuando directamente, o a través del Sinn Living Trust y/o Gonemaroon Living Trust u otra entidad, modificó unilateralmente el acuerdo operacional de Raiden 1 para eliminar la participación del demandante.

IV. CAUSAS DE ACCIÓN.

A. PAGO DE HABERES Y SUMAS ADEUDADAS.

47. Se adoptan por referencia las alegaciones 1-46.

48. Al demandante se le adeudan \$690,847 por concepto de trabajo realizado y no pagado y o de comisiones adeudadas por sus actividades de venta de valores. La parte demandada viene obligada a satisfacer esta cantidad al demandante, más honorarios de abogado sobre dicha cuantía, conforme a lo dispuesto por ley, 32 L.P.R.A. sec. 3115.

B. INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, APROPIACIÓN DE PARTICIPACIÓN Y CONVERSIÓN.

49. Se adoptan por referencia las alegaciones 1-46.

50. Sinn y las empresas co-demandadas han incumplido el acuerdo mediante el cual el demandante se convirtió en dueño del 50% del negocio. Al demandante se le adeudan las ganancias correspondientes por su participación, las que se estiman en una suma no menor de \$15,000,000.

51. La parte demandada se ha apropiado de manera ilegal de la participación del demandante en las empresas, la que corresponde al 50%.

52. El demandante tiene una causa de acción por daños y perjuicios por incumplimiento de contrato. El demandante tiene derecho a que se le compensen sus daños los que ascienden a la suma mencionada de \$15,000,000. La responsabilidad de los distintos codemandados es solidaria porque todos operan como una sola entidad.

C. DEBERES FIDUCIARIOS.

53. Se adoptan por referencia las alegaciones 1-46.

54. Sinn y los demás Demandados, todos los cuales operaban como una sola unidad de negocios, le deben a De Man deberes fiduciarios de lealtad,

cuidado, trato justo, honestidad y transparencia, cada uno de los cuales éstos han violado. Estas violaciones de los deberes fiduciarios han sido causa directa y eficiente de los daños causados a los demandantes, incluyendo, sin limitarse, a la pérdida de participación societaria en Raiden LP y el resto del negocio, pérdidas de oportunidad de empleo y angustias mentales y emocionales.

55. Sinn, en su capacidad personal, tiene deberes fiduciarios para con De Man porque fue, durante los momentos relevantes, socio administrador, oficial ejecutivo y/o socio mayoritario de Raiden LP y Aspire LP; así como también, de sus respectivos socios administradores, Raiden 1 y Aspire 1. Sinn también controla Aspire CM, Aspire LLC, Aspire HC y al Sinn Living Trust y/o Gonemaroon Living Trust. De la misma manera, Sinn, como ejecutivo y persona clave dentro de su grupo empresarial, incluyendo a Raiden LP, violó directamente sus obligaciones fiduciarias (entre otras cosas) causando que los otros Demandados incumplieran sus obligaciones legales de honrar el acuerdo de emitir a De Man la participación societaria de 50% en Raiden LP y el grupo empresarial.

56. Los daños ocasionados a la parte demandante ascienden a \$15,000,000.

D. INCUMPLIMIENTO DE ACUERDO OPERATIVO.

57. Se adoptan por referencia las alegaciones 1-46.

58. Sinn, directamente y/o a través de Sinn Living Trust, ha causado que el Acuerdo de Operativo de Raiden 1 fuera modificado para eliminar la participación a De Man en Raiden 1 sin justa compensación y/o consentimiento.

59. Esta conducta ha ocasionado daños y perjuicios al demandante, los que se estiman en una cantidad no menor a \$1,000,000.

E. FRAUDE DE ACREEDORES.

60. Se adoptan por referencia las alegaciones 1-46.

61. La transferencia del capital y operaciones de Aspire LP a Aspire LLC y a Aspire HC, y la transferencia de Raiden LP a Tejas y su cambio de nombre a Aspire Power Ventures, LP constituyen transacciones en fraude de acreedores dirigidas a evitar que el demandante pueda hacer efectivos sus derechos de propiedad sobre el 50% de la empresa.

62. Las partes codemandadas responden a la parte demandante por esta actuación. En particular, Aspire LLC y Aspire HC responden solidariamente ante la parte demandante por los \$15,000,000 que vale su participación en el negocio.

63. La parte demandada responde solidariamente por la transferencia de Raiden LP a Tejas y su cambio de nombre. Los demandados responden solidariamente ante la parte demandante por los \$15,000,000 que vale su participación en el negocio.

F. DAÑOS Y PERJUICIOS.

64. Se adoptan por referencia las alegaciones 1-46.

65. La conducta intencional de todos los Demandados ha causado pérdidas de oportunidades de negocio, daños emocionales y angustias mentales sustanciales a De Man, la Sra. De Man y a la Sociedad Legal de Bienes Gananciales compuesta por De Man-Kawajiri.

66. De Man y la Sra. De Man han sufrido daños como resultado de las acciones y omisiones intencionales de los Demandados. Estos daños ascienden a no menos de \$1,000,000. Además, las actuaciones de los Demandados le causaron significativas mermas económicas a los Demandados y pérdidas en oportunidades de negocio que se valoran en una suma no menor de \$10,000,000.

G. MALA FE, INCUMPLIMIENTO CON LA OBLIGACIÓN DE NEGOCIAR DE BUENA FE, ENRIQUECIMIENTO INJUSTO.

67. Se adoptan por referencia las alegaciones 1-46.

68. Los Demandados actuaron de mala fe al inducir al demandante a colocarse en una situación de desventaja, aportando esfuerzo y capital, bajo la

representación de que él era dueño del 50% del negocio. Los demandados actuaron de mala fe al incumplir sus obligaciones legales con los Demandantes con respecto a la emisión de los intereses societarios prometidos a De Man en Raiden LP.

69. Suponiendo, en la alternativa, que el demandante no llegó a adquirir título sobre el 50% de participación que le fue prometido, por no haberse otorgado la escritura correspondiente, la parte demandada actuó de manera torticera al negociar, de mala fe y ocasionar daños a la parte demandante, al representar que el negocio se formalizaría, para luego retractarse de dicha representación.

70. La parte demandada responde ante el demandante por los daños ocasionados, los que se valoran en \$15,000,000, que es el valor de la participación y ganancias que le fueron prometidas al demandante y que éste hubiera obtenido.

71. La parte demandada también responde a la parte demandante por enriquecimiento injusto. Los demandados se enriquecieron injustamente a costa del esfuerzo y dinero aportado por el Sr. De Man, basado en las representaciones que se hicieron a éste de que él era dueño del 50% de la participación en el negocio. La parte demandada responde solidariamente al demandante por los daños sufridos, los que se valoran en \$15,000,000, según antes indicado.

H. VELO CORPORATIVO.

72. Se adoptan por referencia las alegaciones 1-46.

73. La parte demandada utiliza el velo corporativo de sus empresas de forma fraudulenta para evitar el cumplimiento de obligaciones legales. Se solicita del Tribunal que rasgue el velo corporativo de las distintas empresas y que las condene a todas solidariamente a satisfacer las obligaciones existentes con el demandante.

74. Se alega, además, que el demandado Adam C. Sinn no guarda la debida separación entre su patrimonio y el de su grupo corporativo. Se solicita

del Tribunal que imponga al demandado las obligaciones incurridas por sus empresas y viceversa, y que trate a todos los demandados como un solo individuo.

POR TODO LO CUAL, Patrick A.P. De Man y Mika De Man y la respetuosamente, solicitan de este Honorable Tribunal que declare **HA LUGAR** la presente demanda enmendada y, en su consecuencia, conceda los remedios solicitados en las causas de acción formuladas en esta Demanda, con cualquier otro pronunciamiento que resulte procedente en derecho y que éste Tribunal tenga a bien formular.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDA.

CERTIFICO: Haber notificado copia fiel y exacta del presente escrito al Lcdo. Alfredo F. Ramírez Macdonald (alfredo.ramirez@oneillborges.com), Lcda. Ana M. Rodríguez Rivera (ana.rodriguez@oneillborges.com) y Lcdo. Arturo L.B. Hernández González (arturo.hernandez@oneillborges.com), O'NEILL & BORGES, 250 Avenida Muñoz Rivera, Suite 800, San Juan, Puerto Rico 00918-1813.

En San Juan, Puerto Rico, a 11 de enero de 2019.

BAUZÁ, BRAU, IRIZARRY,
OJEDA & SILVA
PO Box 13669, Santurce Station
San Juan, Puerto Rico 00908
Tel.: (787) 710-8262
Directo: (787) 723-8754
Fax: (787) 282-3672



GERMAN J. BRAU
Colegiado Núm. 9710
T.S.P.R. Núm. 7514
german.brau@bioslawpr.com